



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
IBEROAMERICANA
INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901**

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA PARA ESTABLECER EN EL BANDO MUNICIPAL DE
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, UN
TABULADOR Y EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LA
CALIDAD DE JORNALERO O NO ASALARIADO, EN MULTAS
IMPUESTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA
EFREN ROGELIO FLORES SAMANIEGO**

**DIRECTOR
LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

Xalatlaco, Estado de México, 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor y así poder concluir mis estudios de Licenciatura.

A mi madre Alicia.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi padre J. Cruz Nicolás.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A mis familiares.

A mi hermana Lizbeth que siempre a estado junto a mí y brindándome su apoyo en momentos difíciles; a mis tíos y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

Mis abuelos Norberta (QEPD) y Feliciano (QEPD), asimismo a mis abuelos Francisca y Miguel, por quererme y apoyarme siempre, esto también se lo debo a ustedes aun cuando mi abuela y abuelo ambos paternos ya no esté con nosotros.

A mi novia.

Quien me ha apoyado siempre con su entusiasmo para seguir adelante y así culminar mis estudios ya que ha estado a mi lado en los buenos y malos momentos.

A mis maestros.

Lic. Javier Álvarez, por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis, por apoyarme en su momento.

Finalmente a los maestros, aquellos que marcaron cada etapa de mi camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

¡Gracias a ustedes!

PRÓLOGO

El hombre, como afirmaba Aristóteles, es un zoon politikon, es un ser sociable por naturaleza, es por eso, que tiende a relacionarse con sus semejantes; más aún cuando esta asociación está enfocada a cubrir sus necesidades básicas. El municipio es la unidad básica de la organización política, la económica y la administración pública, pues es, esta figura quien está en primer plano para los ciudadanos, es la autoridad más cercana a los habitantes de una nación, y es también, quien se encarga de prestar los servicios públicos indispensables para la vida cotidiana de las personas, en nuestro país, el municipio es la base elemental y esencial de la democracia, esto ha quedado demostrado a través de la historia en México.

En la estructura del Estado Mexicano, que constituye nuestro país, en cuanto a su organización y estructura, se establecen tres esferas de competencia, la federal, la estatal, y la municipal. Es el municipio, por su importancia como autoridad inmediata entre los poderes del Estado y los habitantes de un país, que merece toda nuestra atención para revisar las funciones que tiene que realizar en favor de su población, la seguridad pública y la sana convivencia entre sus habitantes, es sin duda una de las mayores tareas de este órgano de gobierno.

La trascendencia de la representación de la figura del Municipio, la formación del Ayuntamiento y la vida de la comunidad dentro de su territorio, es conveniente, abordarla con la importancia que conllevan, y conocer la normatividad que los regula, primero mediante el estudio del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y posteriormente por la Constitución local en el apartado sobre el Ayuntamientos, artículos 112 y 113.

La importancia del municipio en la vida democrática de nuestro país, es sin duda, el pilar para lograr en nuestro Estado Mexicano, una mejor representación, así como, una mejor forma de prestación de servicios públicos indispensables, para poder tener una vida digna y decorosa.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I-V
--------------------	-----

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO

1.1. Antecedentes Internacionales	1
1.2. Roma.....	1
1.3. Grecia	3
1.4. España.....	7
1.5. Antecedentes Históricos en México	10
1.5.1. Aztecas.....	10
1.5.2. Hernán Cortés	12
1.5.3. Época Virreynal, Ayuntamiento de la Ciudad de México	13
1.5.4. Constitución de 1824	15
1.5.5. Constitución de 1836	16
1.5.6. Constitución de 1857	18
1.5.7. Constitución de 1917	19

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO CONCEPTUAL DEL MUNICIPIO

2.1. Municipio.....	22
2.2. Elementos del Municipio.....	24
2.3. Concepto de Multa.....	27
2.4. Concepto de Reglamento	29
2.5. Ayuntamiento.....	31

2.6.	La potestad Reglamentaria de los Ayuntamientos.....	34
2.7.	Bando Municipal.....	35
2.8.	Tipos de Conducta	37

CAPÍTULO TERCERO
MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO

3.1.	Análisis Jurídico Dogmático del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	40
3.2.	Análisis Jurídico Dogmático del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
3.3.	Ley Orgánica Municipal del Estado de México	48
3.4.	Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Tianguistenco	56
3.5.	Concepto de Asalariado y no Asalariado	58

CAPÍTULO CUARTO
PROPUESTA PARA ESTABLECER EN EL BANDO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, UN TABULADOR Y EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE JORNALERO O NO ASALARIADO, EN MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

4.1.	Planteamiento del Problema.....	60
4.2.	Exposición de Motivos.....	62
4.3.	Análisis Comparativo de Diferentes Bandos Municipales.....	63
4.3.1.	Bando Municipal de Xalatlaco.....	79
4.3.2.	Bando Municipal de Capulhuac	81
4.3.3.	Bando Municipal de Almoloya del Río	82

4.3.4. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	84
4.3.5. Bando Municipal de Cuernavaca, Morelos	93
4.4. Establecer en el Bando Municipal de Santiago Tianguistenco, México, un tabulador que determine la forma en que deberán cubrir su sanción las personas no asalariadas cuando cometan una infracción administrativa a esta disposición legal	94
CONCLUSIONES	97
PROPUESTA	99
FUENTES DE INFORMACIÓN	101

INTRODUCCIÓN

En el municipio de Tianguistenco, Estado de México, al igual que en la mayoría de los municipios del Estado de México, las multas impuestas por alguna infracción al Bando Municipal, se realizan de una manera discrecional por parte de la autoridad municipal encargada de aplicarlas.

Las infracciones más comunes en el municipio de Tianguistenco, es la alteración del orden público y la riña, provocada por personas que se encuentran en estado de ebriedad, el consumir drogas, o encontrarse en estado de drogadicción en la vía pública o a la vista de la ciudadanía, el ingerir bebida embriagantes en la vía pública o en el interior de vehículos de motor, las sanciones pecuniarias que se imponen por estas conductas son elevadas, y en caso de que la persona no cuente con dinero para poder pagarlas se le hace una detención de hasta 36 horas.

Sin tomar en cuenta si la persona que comete dicha infracción es Jornalero, ejidatario u obrero, las multas son prácticamente las mismas, sin importar la condición económica, del infractor, a pesar de que dichas multas violen fragante mente lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, y el artículo 166 de la Ley orgánica municipal del Estado de México.

Así mismo es importante señalar que las personas que cometen este tipo de faltas administrativas, por lo regular son distintas, así que podemos hablar de que es muy raro que las personas sean las mismas, hablando así de reincidencia.

Es inconcebible que a personas que apenas ganan el mínimo para poder ofrecerle a su familia una vida digna, se le imponga una cantidad exorbitante por cometer una falta administrativa y dejando en manos de la autoridad, la cantidad a

cobrar y no existiendo forma alguna de poder negociarla o disminuirla, una multa que muchas veces es la cantidad que percibe en una semana de labor dañándolo seriamente en sus ingresos para cubrir sus necesidades básicas como son: Los gastos de alimentación, vestido y educación a los miembros de su familia.

La frecuencia con la cual se presentan dichas infracciones, es muy regular y sobre todo los fines de semana cuando las personas por cuestión de ingerir bebidas alcohólicas terminan realizando alguna otra falta administrativa, así también se evidencia con los ingresos que obtiene el ayuntamiento de Santiago Tianguistenco, Estado de México por las multas impuestas los fines de semana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los ayuntamientos para crear, de acuerdo con las leyes en materia municipal su bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en relación a lo anterior se entiende que la Carta Magna otorga facultades a los municipios como órganos de gobierno para expedir sus propios reglamentos.

En la mayoría de los casos, las multas que establecen estos bandos contravienen a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se excede y por mucho en las cantidades que la misma señala tratándose de personas que son obreros, jornaleros etc.

Este trabajo de investigación está integrado por cuatro capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

En el estudio del **Capítulo I**, trato sobre los antecedentes Internacionales del Municipio, en diversos países, como Roma, cuna del Derecho, España por la relación estrecha con las leyes mexicanas en un determinado momento de la historia. El

Municipio en México, tuvo distintas etapas entre las cuales se encuentra la época Precolonial, dónde existía la figura del Calpulli, que era una forma de organización muy avanzada. Durante la etapa colonial el municipio toma un carácter territorial del gobierno virreinal, donde la población del lugar no tenía participación en el gobierno ni en la toma de decisiones, únicamente eran administrados por los representantes del Ayuntamiento. Es por ello entre otras muchas situaciones que se suscitaron levantamientos, continuando la época Independiente dónde pese a la inexistencia de normas específicas sobre ayuntamientos, no obstante esta persistían. Es así como este estudio abarca la época revolucionaria, en la que se suscribieron diversos ordenamientos jurídicos Municipales a cargo de diferentes caudillos, elaborándose la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, dónde se establece de forma más precisa al Ayuntamiento y sus funciones, de acuerdo con lo que hoy se conoce. De igual manera se habló de la época actual donde se tratan las recientes reformas a la ley en materia municipal, entre ellas una primordial sobre el agregado donde se establece: **Gobierno Municipal**, y no mera administración, es decir que el gobierno municipal debe velar por el bien del conjunto de una sociedad no únicamente administrar los recursos con los que cuenta el municipio.

En el desarrollo del **Capítulo II**, realizo un estudio conceptual sobre aspectos Municipales, ya que un nombre o denominación hoy, no se entendería sin las raíces que la originaron en la antigüedad, y por ello se debe ser conocedor de tales vocablos, así como de los conceptos y definiciones jurídicas establecidas en este momento en la ley. Se analizan también los elementos del municipio, concepto de multa, de reglamento, la definición de Ayuntamiento, las potestades reglamentarias del Ayuntamiento, analizo el bando municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, así como el concepto de conducta y los tipos de conducta.

Es en el desarrollo del **Capítulo III**, dónde se realiza un análisis jurídico dogmático de los artículos 115, y 21 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, haga un estudio minucioso a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que es de vital importancia para el presente trabajo de investigación conocerla, analizo y establezco las diferencias entre una persona asalariada y no asalariada.

El punto medular se encuentra en el **Capítulo IV**, dónde se trata en forma particular el planteamiento del problema del presente trabajo de investigación, cuáles son las interrogantes que realice o los problemas que detecte y los cuales me llevaron a realizar este trabajo de investigación, haga también una exposición de motivos, los argumentos que efectuó son para justificar mi elección en el presente tema de investigación, analizo también diferentes bandos municipales de municipios vecinos de Santiago Tianguistenco, Estado de México, del municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos y la Ley de cultura cívica de la ciudad de México, concluyo en el último punto de este capítulo con la propuesta de Establecer en el Bando Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, un tabulador que determine la forma en que deberán cubrir su sanción las personas no asalariadas cuando cometan una infracción a esta disposición legal y de esta manera poder evitar el cobro de multas excesivas para las personas que se encuentran en este supuesto cuando cometan una falta administrativa. Por último vienen las conclusiones a las cuales llegue en el presente trabajo, y mi propuesta, así como la bibliografía consultada.

Además en la presente investigación utilice los siguientes métodos:

- 1) Método Histórico: Es el método que se encarga de estudiar acontecimientos del pasado que ha tenido trascendencia en la vida del hombre. Se utilizó para estudiar el nacimiento y evolución de la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

- 2) Método Documental: Es el método de investigación, basado en la revisión de textos, artículos, revistas especializadas en la materia y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado, este método lo utilice en todo el presente trabajo de investigación, ya que la mayoría de los capítulos, los desarrolle basándome en libros escritos sobre el municipio, así como la legislación vigente.
- 3) Método Deductivo: Método de investigación que parte de un conocimiento general hasta llegar a un particular, lo utilice porque analice Leyes Generales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta concluir con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 4) Método Inductivo: Método que es complemento del anterior y lo utilice de forma inversa.
- 5) Método Exegético: Es el método de interpretación de la ley y lo utilice al estudiar artículo por artículo, de las normas jurídicas que tengan relación con el tema de investigación.

CÁPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO

SUMARIO: 1.1. Antecedentes Internacionales 1.2. Roma, 1.3. Grecia, 1.4. España, 1.5. México, 1.5.1. Aztecas, 1.5.2. Hernán Cortés, 1.5.3. Época Virreynal, Ayuntamiento de la Ciudad de México, 1.5.4. Constitución de 1824, 1.5.5. Constitución de 1836, 1.5.6. Constitución de 1857, 1.5.7. Constitución de 1917.

1.1. Antecedentes Internacionales

1.2. Roma

Ha tenido el Derecho Romano una influencia determinante en los sistemas jurídicos de muchos países del mundo y específicamente en los países latinoamericanos, pero construir la ciudad de Roma no fue tarea sencilla, pues en tiempos de la república, cuyos dirigentes tuvieron fama de avaros, había un gran déficit en los servicios públicos, y nada se había hecho para regular el curso de las aguas del río Tiber, ni tampoco bastante para la planeación de la ciudad.

Fue Julio Cesar quien con edificaciones embelleció la ciudad y dictó diversas medidas para restaurar en ella el orden y la seguridad. Tuvo todavía más tiempo para ocuparse de Roma su sucesor Octavio Augusto el cual dividió la ciudad en varias secciones, cada una de ellas confiada a una comisión formada por magistrados; creó también curadores senatoriales de las aguas, de obras públicas, del Tiber, así como el praefectus urbi, el mayor esplendor de la ciudad se alcanzó sin duda en el periodo comprendido entre Domiciano y Trajano.

“Para atender la administración cotidiana de la ciudad fue conformándose un cuerpo de funcionarios, que se originó en la lucha

que libraron patricios y plebeyos. Para defender a estos últimos, se crearon los tribunos de la plebe.”¹

Cuando Roma se extendió por todo el mundo conocido en su tiempo, tuvo la necesidad de inventar un nuevo modelo de organización política, que le ayudara a administrar y gobernar los pueblos conquistados, fueron varios los pueblos que sucumbieron ante esta potencia militar, como lo era el pueblo romano, uno de los pueblos conquistados fue lo que hoy conocemos como España, donde se aplicó la estructura que privaba en la metrópoli, fue así como el imperio Romano empezó a estar constituido por un cierto número de comunidades sometidas al régimen de ciudad, presentándose el problema de ordenar de manera conveniente las relaciones que deberían guardar entre sí, la autonomía de la comunidad del reino y de las particulares comunidades de la ciudad, esta nueva situación dio origen al nuevo Derecho Municipal, esto es, el Derecho de la ciudad dentro del Estado.

Muchos autores coinciden, en mencionar que el Municipio como Institución Político Administrativa, nace en esta cultura, y podemos afirmar que la creación de esta nueva manera de gobernar y administrar, surgió por la necesidad de controlar un territorio tan grande y basto, que se adjudicó Roma a base de sangre y lucha de sus correligionarios. La atención de los asuntos locales cotidianos que cada comunidad tenía y que el imperio nunca asumió como suyos.

Existió una amplia variedad de municipios en Roma, dependiendo de las cambiantes circunstancias y periodo que se tratase, ya fuera la monarquía, la república o el imperio, así tenemos los siguientes municipios:

Municipia Socii, que surge de los pueblos más cercanos a Roma, son sus socios, probablemente de común origen latino y de idiomas similares.

¹ Cfr. VALENCIA, Carmona Salvador.” Derecho Municipal”. Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, 2003, P. 105.

Municipia Foederata, que surgió por convenios y pactos.

Municipia Coercita, Resultantes de la dominación militar.

“Tanto los munícipes como los domiciliados estaban sometidos a diversas cargas u obligaciones. Unas eran de tipo personal, como obligaciones de auxilio y defensa; otras de tipo patrimonial, como pagar las contribuciones del erario municipal. Finalmente los transeúntes u hospites, estaban ajenos a la vida municipal.”²

Desde los orígenes de esta institución, la población estaba obligada a pagar ciertas cargas tributarias como hasta la fecha se realiza, anteriormente hasta enlistarse al ejército para defender al pueblo Romano, era una obligación.

1.3. Grecia

La cultura Griega, es sin duda una de las culturas más importantes de la antigüedad y con mayor influencia para la civilización occidental. Esta influencia que se recibió de ella fue en varios aspectos como ejemplo tenemos: la filosofía, las artes, la política, eran los griegos una cultura adelantada a su tiempo, de la evolución de su organización y estructura política se ha escrito demasiado, es por eso que en el presente trabajo de investigación es necesario escribir sobre ella.

“La polis Griega, es precursora con sus demos o barrios de la organización municipal que florecería siglos después en el gran imperio de los romanos.”³

²Cfr. QUINTANA, Roldan Carlos F., “Derecho Municipal”. Editorial Porrúa, 8ª Edición, México, 2005, P. 34.

³ QUINTANA Roldán Carlos F. Óp. Cit. P. 30.

El primer cuestionamiento de varios autores es el preguntarse, si era posible catalogar a la polis Griega, como una verdadera organización municipal o si contenía más los elementos totales del Estado, que los propios del municipio, pero se llegó a la conclusión que las instituciones urbanas que en aquel tiempo existían en la cultura Griega, eran parecidas a las que en la cultura romana tuvieron las civitates municipales, se resalta la fuerte influencia de la religión y las costumbres, que fueron diferentes en cada uno de estos grupos y diferenciaban claramente los intereses particulares de cada grupo.

Polis se denominaba a la ciudad y al territorio que ella reclamaba para sí, tenía un gran nivel de autarquía, si bien no del todo, esto les garantizaba libertad y autonomía política, no existía oposición entre lo urbano y lo rural, ni existían relaciones de dependencia; muchos residentes urbanos vivían de las ventas del campo, al igual que la gran mayoría de los aristócratas. El centro Político-Administrativo-Social de la polis era la Acrópolis donde se encontraba el templo, la gerusia, el ágora y los edificios civiles, el ágora era la plaza pública y mercado permanente, rodeaba a la ciudad un anillo rural, en donde se cultivaba lo necesario para la supervivencia de la polis, la polis Griega eran Ciudades-Estados totalmente independientes. A diferencia de las ciudades de los grandes imperios (Mesopotamia, Egipto), que estaban organizadas alrededor del palacio real y del templo, el centro de la polis lo constituía el ágora, un espacio abierto donde los ciudadanos acudían para comerciar y para intercambiar ideas, en el ágora tiene lugar la vida política de la polis y en ella surge también la filosofía griega.

Es el pueblo griego donde surgen los aspectos esenciales de la organización de la Polis (ciudad). De ellos se ocupaban de atender a la autoridad local, la igualdad civil y política de los habitantes, la existencia de funcionarios públicos encargados de administrar los servicios y proporcionar la seguridad del pueblo, de lo anterior se deduce que Grecia fue la base de la concepción política del hombre occidental, la

idea del Estado y la democracia. La polis griega es precursora de la organización municipal que florecería siglos después en el imperio romano. La población griega se dividía en tribus y esta a su vez en demos (pueblo) que era una especie de barrios con gobierno propio, eran comunidades con un gobierno de organización para ejercer sus derechos y cuyo cargo dirigente era elegido por el barrio.

“Las antiguas ciudades griegas fueron completamente autónomas y su expansión fue espontánea y desorganizada a consecuencia de la guerra del régimen territorial o exceso de población, dicha expansión provocó posteriormente el fenómeno de colonización, la creación de dichas colonias decidían según un protocolo tradicional consultando a uno de los más grandes dioses, una vez fundada la colonia esta quedaba olvidada obligada a entregar tributos al santuario de los dioses que había guiado la operación.”⁴

En Grecia solo un hombre tenía autoridad en virtud de la delegación que hacía a los demos, la libertad era la garantía de no ser reducido a esclavo por lo que la soberanía se constituye a un tributo que pertenecía a las ciudades y sus formas individuales, si no el conjunto de esta por lo que el conjunto tenía el derecho de garantizar la igualdad de construir las obras públicas ayudar a los huérfanos de guerra y dar pensión a los mutilados.

Magistrados que fueron creados por la democracia:

1. 10 Estrategas, encargados de los asuntos relacionados con la guerra y la política.
2. 10 Astinomios, que cuidaban de la policía.
3. 10 Agoranomios, responsables de los mercados.

⁴ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros>.

4. 15 Sitofilaqios, que vigilaban la renta del trigo.
5. 15 Metronomios, encargados de pesas y medidas.
6. 10 Custodios, encargados del tesoro.
7. 10 Receptores, encargados de cuentas.
8. 11 Encargados de ejecutar las sentencias.

Todos los magistrados duraban un año en su encargo y la mayoría se repetía en cada tribu o demos.

“En Grecia surgió el Municipio natural, más que el municipio como una institución, y el concepto que se tenía entre ciudad y municipio era muy parecido, ya que para ellos se le dominaba de esta manera a la asociación religiosa y política de las familias y de las tribus, prescindiendo del elemento territorial.”⁵

Por eso podemos afirmar que en Grecia no hubo una noción completa de lo que ahora conocemos como municipio diferenciando sus elementos actuales.

Tomando en consideración que Grecia está conformada por un conjunto de islas, con culto, rituales, oraciones y dioses propios que diferenciaban a una isla-ciudad de otra, en este contexto se hace referencia que la noción que se tenía del municipio en la ciudad de Atenas aun cuando no fue propiamente jurídica debe considerarse en su dimensión política y administrativa; ya que la formación democrática de los atenienses confirió al demos una decisiva intervención en los asuntos concernientes a la organización y competencia de los órganos y sus titulares, esa primera manifestación del municipio, sería tomada, trasformada y perfeccionada más tarde por el pueblo romano.

⁵Cfr. RENDÓN Huerta, Barrera, Teresita, “Derecho Municipal”. Editorial Porrúa, 4ª Edición, México, 2007, P. 35

1.4. España

Es indispensable relacionar la influencia que tuvo la cultura Romana sobre España, al igual que sobre todas las culturas conquistadas de la antigüedad, después de su triunfo sobre Cartago y la derrota del temible Aníbal, esta influencia también se dio en la integración de las municipalidades Ibéricas, gracias a esto se debe el nacimiento de ciudades como: Osuna, Cartagena, Valencia, Zaragoza, el sistema municipal adoptado por los españoles era muy parecido al Romano, en cuanto a funcionarios y autoridades.

Las posteriores invasiones sufridas por la península Ibérica una a mano de los Visigodos y la otra por parte de los Árabes provocó que se tuviera gran influencia de estas culturas en la organización y funcionamiento del municipio Español; de los Visigodos las dos instituciones municipales más destacadas son: el conventus publicus vicinorum y el placitum. La primera de ellas era la reunión de habitantes para resolver cuestiones administrativas seguramente el antecedente de lo que hoy conocemos como cabildo abierto, el placitum de igual manera reunía a los hombres del municipio pero con un marcado carácter judicial y podemos equipararlo a los jurados populares de la influencia Árabe lo que más podemos destacar es lo siguiente:

“Múltiples figuras típicamente Árabes se conservaron a un después de la reconquista. El término más importante es el de Alcalde (Al kade) que en su etimología original significa juez.”⁶

En el siglo X se estableció en Córdoba el califato, unificando la administración de las ciudades dominadas, las cuales eran gobernadas por un delegado del Califa denominado Caide de donde devino posteriormente la palabra alcalde.

⁶ QUINTANA Roldan Carlos F. Óp. Cit. P. P. 38-39.

Mención aparte merecen los fueros municipales de la baja edad media, los privilegios o exenciones de los cuales disfrutaban sus habitantes, fueron conocidos también como cartas pueblas, que eran permisos y derechos de población, en ocasiones se refería a poblaciones ya establecidas a las cuales se le otorgaban derechos específicos, y en este caso a este documento se le llamó Fuero municipal, estos privilegios que otorgaban los fueros municipales se dieron por los servicios prestados a los reyes en la reconquista, (lucha de los cristianos para expulsar a los moros de la península ibérica), la cual se prolongó a lo largo de siete siglos e influyó de manera importante en la cultura y costumbres españolas, que trasladarían a nuestro país con la conquista y la colonización, algunos de los fueros más importantes y que son dignos de señalar son, la igualdad ante la ley fuero de cuenca, la inviolabilidad del domicilio, el vecino está sometido a jueces naturales elegidos por él, participación en la cosa pública.

Dentro de estos privilegios se encontraba una de las más importantes, que era la de autogobernarse, debido a que los nuevos pueblos fundados, tenían autonomía política y administrativa, la cual se ejercía a través de la asamblea de aforados, que la constituían los vecinos que aparecían en la Carta por medio de la cual se les habían otorgado los derechos o fueros.

Esta asamblea constituía el cabildo abierto, el cual tenía que reunirse para resolver los problemas y los conflictos locales, a cambio de estos derechos, los vecinos tenían la obligación de defender su municipio, es decir, la obligación fundamental de defender su territorio municipal militarmente.

“Así esta época se convierte en la de mayor florecimiento del Municipio, ya que el gobierno era autónomo tanto en lo político como en lo administrativo, con amplias facultades, inclusive judiciales,

siendo los encargados de los órganos de gobierno designados por elección directa.”⁷

Más tarde por el aumento de población, fue imposible el cabildo o consejo abierto, naciendo entonces el cabildo cerrado y empiezan a especializarse, las funciones del Ayuntamiento.

Después de expulsados los árabes de España, se invierten las cosas y ahora los municipios ya no tienen que ser defendidos de extranjeros, sino de los caudillos que participaron en la reconquista, los reyes vieron ahora en el municipio un aliado para controlar a los señores feudales, una vez controlados los nobles y consolidado el dominio de la corona, los antiguos aliados, se convierten en incómodos súbditos, es por eso que los reyes empiezan a intervenir cada vez más en la vida interna de los municipios.

Enrique III, en 1396 designa corregidores, que ejercían la actividad superior en los municipios de importancia, tanto en lo judicial como en lo administrativo, restándoles su autonomía. El corregidor fue el exponente máximo de la centralización del municipio castellano, ya que dependía directamente de la corona y jerarquizaba al ayuntamiento.

“La etapa de decadencia se observa a finales del siglo XIII y durante el siglo XIV en que se reimplantan los tributos de diezmos, la intervención se acentúa en la designación de funcionarios, se convertían en vitalicios los cargos eran selectivos y temporales, la independencia en los acuerdos se veía disminuida, pues el consejo tenía que aceptar la intervención de los regidores perpetuos. Los límites territoriales del Municipio eran continuamente mermados a

⁷ ROBLES Martínez, Reynaldo. Óp. Cit. P. 63

consecuencia de las peticiones de autonomía de los pueblos dependientes. Los oficios concejiles, que antes habían sido honoríficos, de elección popular, eran objeto de venta y así vemos como el régimen centralista acabó por determinar la absoluta dependencia de los municipios al poder del monarca.”⁸

Es sin duda, el Derecho castellano de gran influencia para nuestro Derecho Mexicano, sobre todo a lo que el Derecho Municipal se refiere, la coyuntura de que fueron precisamente ellos, quienes crearon el primer municipio en América, los que sentaron las bases para que esta importante institución, se implementará en nuestro país y tener de esta manera una mejor forma de administración política y administrativa de las tierras descubiertas.

1.5. Antecedentes Históricos en México

En el presente tema se analizará todo lo referente al municipio del Estado Mexicano, para su mejor comprensión, el mismo se dividió en varios subtemas, tomando en consideración las épocas históricas por las cuales nuestro país ha pasado y de esta manera tener mayor referencia de cómo ha ido evolucionando esta institución en nuestro país.

1.5.1. Aztecas

México – Tenochtitlan se encontraba dividido territorialmente de la siguiente manera: en primer término, el Atlepetl Tenochtitlan, que a su vez se integraba por cuatro campos o barrios grandes, cada uno de los cuales se dividía en varios calpulli o barrios chicos, subdivididos a su vez en varios tlaxicalli o calles, cada una de las cuales estaba formada por varias chinampas o parcelas familiares.

⁸ RENDÓN Huerta Barrera, Teresita, Óp. Cit. P. 82

“La organización política de los aztecas obedecía fundamentalmente a su actividad militar y de conquista. El Ueitlatoani era el jefe supremo, comparándosele posteriormente con un emperador. Coinciden los historiadores en afirmar que la base de su organización económica y social se encontraba en la institución del calpulli.”⁹

El calpulli era la base de toda organización política, social y jurídica, cada uno de estos grupos elaboró su propia mitología en donde se describía su origen divino, así como la particular intervención de su dios protector, que legitimaba el dominio de la tierra que ocupaban y labraban, la endogamia era habitual aunque también se podía dar el matrimonio entre personas procedentes de diversos grupos familiares.

El calpulli como persona moral era el titular de la tierra laborable, la cual era entregada para su explotación en parcelas a los jefes de familia, pero si dejaban de trabajarlas dos años consecutivos se las quitaban, también el calpulli era una unidad fiscal y religiosa. Era gobernado por un consejo de ancianos, mismo que era presidido por el TEACHCAUCH, al tribunal de cada calpulli se le denominaba TECALLI.

Un conjunto de calpullis integraban una unidad política denominada TLATOCÁN, que era gobernada por el TLATOANI, este era un gobernante Vitalicio con poder político, judicial, militar y religioso, por lo regular era elegido entre los hijos del tlatoani anterior; a partir de su elección adquiría un carácter sobrenatural casi divino.

Cada calpulli, a su vez contaba con una serie de autoridades internas como el Tlatoani o jefe político, el Teachcauh o administrador general del calpulli, los

⁹ QUINTANA Roldán Carlos I. Óp. Cit. P. 46

Tequitlatos o capataces, los calpizques o recaudadores de tributos, los tlacuilos o escribanos encargados de llevar los códices o crónicas de las actividades del calpulli.

1.5.2. Hernán Cortés

En el año de 1492 hubo importantes acontecimientos en España, dentro de estos acontecimientos podemos mencionar; a) La conclusión de la reconquista, la cual se consolidó con la salida de Granada de Boabdil (último rey árabe), b) La expulsión de los judíos, según edicto de los reyes católicos y c) El descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

La creación del primer municipio en México, se dio cuando siendo gobernador de Cuba, Diego de Velásquez quien llegó como Adelantado y en 1509, organiza exploraciones a tierras desconocidas, en 1519, llega Hernán Cortés al mando de una expedición a las tierras del occidente de Cuba, aun en contra de la voluntad del gobernador Velásquez quien pensaba relevarlo de la expedición.

Cortés tocó varios puntos de las tierras del nuevo continente hasta que desembarcó en lo que hoy es Veracruz, enterado del problema legal por su conducta de rebelión y para legitimar su viaje aprovechando el derecho castellano en especial las 7 partidas, funda el 22 de abril de 1519 a nombre del rey don Carlos el primer municipio de América continental conocido como Villa Rica de la Vera Cruz, era viernes santo de allí el nombre, para conmemorar la festividad religiosa de la vera cruz de cristo, hecho esto se nombra a Cortes Justicia Mayor y Capitán General, y de esta manera legitimar todas las descubrimientos y conquista que a la postre realizaría.

“Salieron por alcaldes; Alonso Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo; por regidores: Alfonso Dávila, Pedro y Alonso de

Alvarado y Gonzalo de Sandoval; y por el alguacil mayor y procurador general: Juan de Escalona y Francisco Álvarez Chico, nombróse también al escribano del Ayuntamiento, con otros ministros inferiores; y hecho el juramento ordinario de guardar razón y justicia, según su obligación, al mayor servicio de Dios y del rey, tomaron su posesión con solemnidad que se acostumbra, y comenzaron a ejercer sus oficios.”¹⁰

La creación de la Villa Rica de la Veracruz, se apoyó está en el contenido de las siete partidas, que vincula directamente al rey con los ciudadanos, sin otra autoridad intermedia, en aquéllas cosas en que exista un interés superior que beneficie a la corona. Cualquiera que haya sido la motivación, ciertamente quedará en la historia universal el importante pasaje de la fundación del primer municipio de América continental y primer municipio de México.

Aquí comenzarían las vicisitudes del régimen municipal en nuestro país, el segundo municipio es el de Tepeaca Puebla, la fundación de León, luego Coyoacán, y así sucesivamente fue difundiéndose esta forma de organización en todo el territorio nacional.

1.5.3. Época Virreynal, Ayuntamiento de la Ciudad de México

En aproximadamente dos años de luchas, Cortés tomo la capital del pueblo Mexica o Azteca, la gran Tenochtitlán cae el 13 de agosto de 1521, ese mismo año Cortés instaló un Ayuntamiento en Coyoacán.

Hernán Cortés, a su vez, dictó las primeras ordenanzas que fueron la base de la organización de las ciudades y municipio, las ordenanzas de 1524 y 1525, las que

¹⁰ Cfr. SOLIS Antonio, de , “Historia de la conquista de México”, Porrúa, 1ª Edición, México, P. 85

se conocen como plan municipal, en aquellas ordenanzas se regulaban: el servicio militar; la implantación de la encomienda; planes agrícolas; reglas sobre el arraigo de pobladores; cristianización de los indios; implantación de penas; nombramiento de autoridades; formación de cabildos; recaudación de diversos tributos y contribuciones.

“Cada ciudad principal de la Nueva España formaba por lo general un Municipio, representado legalmente por su Cabildo, que a su vez dependía del Gobernador, del corregidor o alcalde Mayor, según fuera el caso.”¹¹

La forma de designación de los funcionarios del cabildo colonial correspondió en un principio a los propios adelantados, descubridores, o fundadores de las villas y ciudades. Posteriormente coexistieron el sistema de designación real, con el de enajenación, venta y en menor medida por la vía de la elección de ciertos cargos menores, sobre todo el cargo de alcaldes ordinarios.

Las reformas de 1767 dieron como resultado la decadencia del régimen municipal, a consecuencia de los vicios en la administración de la hacienda pública, de la falta de organización administrativa respecto al funcionamiento de los cabildos, y de la reducción total de la independencia Municipal. Esas reformas se tradujeron en la creación de una contaduría general para controlar las finanzas municipales, en el aumento de responsabilidad a los funcionarios municipales y en la disminución de sueldos y gratificaciones a los mismos.

Después de estas reformas se constituyeron doce intendencias, cuya regulación se asentaba en la “ordenanza de intendentes” y bajo la cual fue aniquilada totalmente la autonomía municipal por la centralización ejercida por la junta superior

¹¹ QUINTANA Roldán, Carlos, Óp. Cit. P. 54

de la real hacienda, el virrey, los intendentes y los gobernadores. Se acentuó con esto, la intervención de las autoridades superiores en las funciones del cabildo, con lo que la esfera de acción de los municipios, se redujo gravemente.

1.5.4. Constitución de 1824

La primera Constitución Federal del país promulgada por el congreso general constituyente el cuatro de octubre de 1824, no se refirió de manera directa a la institución del municipio, pero disponía en su artículo 161 fracción I, que cada uno de los Estados tenía la obligación de organizar su gobierno y administración interior, sin oponerse a esta constitución ni al acta constitutiva.

Con base en este precepto, es a partir de 1824, que aparecieron las primeras constituciones de los nacientes Estados, así como las primeras Leyes Orgánicas Municipales. El modelo a seguir fue la Constitución de Cádiz, de ahí la existencia de las jefaturas políticas en esta estructura federal.

Es en el periodo de 1824-1835 donde se fueron gestando las bases para el federalismo mexicano, en materia municipal la mayoría de los Estados se disminuyeron los Ayuntamientos y se crearon autoridades intermedias entre el gobernador y los cabildos en calidad de jefes políticos o prefectos, quienes tenían un papel tutelar de la administración municipal, así mismo se empezaron a dictar lineamientos que centralizaron las funciones de los Ayuntamientos y los hicieron altamente dependientes de los poderes estatales.

“Por lo que toca específicamente al municipio, la Constitución de 1824 en ninguna de sus partes hace referencia al mismo y deja en libertad a los Estados en su régimen interior para adoptar el más conveniente, sin oponerse a la Constitución, ni al Acta Constitutiva.

Las Constituciones Federalistas olvidaron la existencia de los municipios y fueron las constituciones centralistas y los gobiernos conservadores los que se preocuparon por organizarlos y darles vida.”¹²

Es decir que en la constitución de 1824 no se contemplaba al municipio ya que les dejaba esa opción a las Constituciones locales de cada Estado de acuerdo a sus intereses y los Estados a su vez decidían si adoptar el régimen municipal o no.

1.5.5. Constitución de 1836

Como consecuencia de los vaivenes políticos de aquellos primeros años de la independencia del país, las fuerzas conservadoras o liberales se imponían y de acuerdo con sus tendencias e intereses ideológicos, se implantaba en nuestro país el federalismo o el centralismo.

Al llegar al poder los conservadores dejaron sin efecto el Estado Federal y la Constitución de 1824, creando a su vez las llamadas Siete Leyes Constitucionales de 1836, y es la sexta de esas Leyes, en la cual se destinó a regular la división del territorio de la república y el gobierno interior de los pueblos.

Los Estado se trasformaron en departamentos, los que se subdividían en distritos y éstos en partidos y municipalidades, algunas de las cuestiones relacionadas al municipio por esta Ley fueron; habrá Ayuntamientos en las capitales de departamentos, en los puertos cuya población llegue a cuatro mil almas, y en los pueblos que tengan ocho mil. En los que no haya esa población, habrá jueces de paz, encargados también de la policía, en número que designen las juntas departamentales.

¹² RENDÓN Huerta Barrera, Teresita, Óp. Cit. P.P. 111-112

Mencionaba también, que los Ayuntamientos se elegirán popularmente en los términos que arreglará una Ley, el número de alcaldes, regidores y síndicos se fijarán por las juntas departamentales, para ser individuo del Ayuntamiento se requería: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, vecino del mismo pueblo, mayor de veinticinco años, tener un capital físico o moral que le produzca por lo menos quinientos pesos anuales.

En esta época estaba a cargo de los Ayuntamientos, la policía de salubridad y comodidad, cuidar de las cárceles, cuidar de los hospitales y casas de beneficencia que no fueran de fundación particular, de las escuelas, de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, promover el adelanto de la agricultura, industria y comercio.

El artículo veintiséis de la Constitución de 1836, es el que más tiene relación, con el presente trabajo de investigación a señalar: Estará a cargo de los alcaldes: ejercer en sus pueblos el oficio de conciliadores, determinar en los juicios verbales, dictar, en los asuntos contenciosos, las providencias urgentísimas que no den lugar a ocurrir al juez de primera instancia, instruir en el mismo caso las primeras diligencias en las causas criminales, practicar las que les encarguen los tribunales o jueces respectivos, y velar sobre la tranquilidad y el orden público con sujeción en esta parte a los subprefectos y por su medio a las autoridades superiores respectivos.

“Esta Constitución tiene el mérito de ser la primera que regula directamente el Municipio, aunque éste quedó constreñido, casi ahogado, por los Departamentos, Prefectos y subprefectos, debido a la centralización del poder, pero esto viene desde la Constitución de

Cádiz y se prolongaría hasta 1910 siendo una de las situaciones más reclamadas de la Revolución.”¹³

En la presente Constitución como es de verse se contemplaron las principales bases como son los conciliadores, esto con la finalidad de evitar que se acuda ante el Juez de Primera Instancia y solucionar las problemas de manera pacífica y así velar por el orden público de cada Municipio.

1.5.6. Constitución de 1857

Restaurado el federalismo y ante la urgente necesidad de expedir una nueva carta Constitucional acorde con las circunstancias que vivía el país, Don Juan Álvarez expidió convocatoria para integrar un congreso constituyente, teniendo como base ideológica los postulados del plan de Ayutla.

En varios de los preceptos alude la Constitución a los aspectos municipales, aunque no contempló la estructura e integración de las municipalidades y ayuntamientos, reservando esas facultades a los asuntos internos de los Estados, el artículo treinta y uno señalaba: Es obligación de todo mexicano, contribuir a los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo treinta y seis manifiesta: Son obligaciones del ciudadano de la República; inscribirse en el padrón de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste, por su parte el artículo setenta y dos mencionaba; El congreso tiene facultad, para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios teniendo por base el que los ciudadanos elijan

¹³ ROBLES Martínez, Reynaldo. Óp. Cit. P. 113

popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

“Bajo la dictadura de Porfirio Díaz, se dan algunas reformas que llevan a la institución del Municipio, al ejercicio de poderes delegados, que se controlaban por los jefes políticos, los cuales tenían injerencia directa y despótica que hizo nula la relativa independencia de las corporaciones municipales. Para acentuar la centralización y borrar toda autonomía municipal, el gobierno del Gral. Díaz agrupó a los ayuntamientos en divisiones Administrativas superiores que recibieron los nombres de partido, distrito, prefectura o cantón.”¹⁴

Los prefectos de origen centralista pues fueron instituidos por la Constitución del 36, eran los agentes del gobierno central del estado, cerca de la población de los distritos; no obedecían otras órdenes que las del gobernador y los medios que empleaban para conservar la paz y el orden eran a veces crueles e ilegales; su actuación hacia incompatible con cualquier asomo de libertad municipal, el odio que despertaron tales funcionarios fue uno de los motivos inmediatos de la revolución la cual consagró entre sus principales postulados la implantación del municipio libre.

1.5.7. Constitución de 1917

Una de las causas determinantes de la revolución fue el descontento de los pueblos y sus Ayuntamientos en contra de las jefaturas políticas, fueron estas las que desplazaron en la dictadura a los Municipios libres. Las necesidades de libertad

¹⁴ RENDÓN Huerta Barrera, Teresita, Óp. Cit. P. 116

municipal fue una de las aspiraciones populares más genuinas recogida por los actores revolucionarios bajo el lema del Municipio Libre.

El congreso constituyente convocado por Venustiano Carranza en septiembre de 1916, se instaló en la ciudad de Querétaro e inicio sus trabajos el 1° de diciembre de ese mismo año, esta reunión fue el escenario de los más enconados debates entre las diversas corrientes políticas ideológicas respecto de la institución municipal en el programa de la revolución triunfante.

El proyecto de Constitución presentado por Carranza al constituyente no contenía fracciones y sólo mencionaba ART: 115 Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política al Municipio Libre, administrado cada uno por Ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades entre éste y el gobierno del Estado.

La comisión adicionó este artículo, el miércoles 24 de enero de 1917, según refiere el diario de los debates, el proyecto que se leyó fue el siguiente:

“ART. 115 Los Estado adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las tres bases siguientes.

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del estado en la porción y términos que señala la legislatura local. Los

ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al estado y para vigilar la contabilidad de su Municipio. Los conflictos hacendarios entre los Municipios y los poderes del Estado, los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la Ley.

III. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los Municipios donde residieran habitual o transitoriamente.”¹⁵

La parte final de la propuesta por Don Venustiano Carranza fue convertida en la fracción primera. La parte inicial del artículo y la fracción I fueron aprobadas de inmediato, no así la fracción II que motivo a acalorados y discutidos debates de la historia del Constituyente.

¹⁵ Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916 y 1917, tomo II, P. 873

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL DEL MUNICIPIO

SUMARIO: 2.1. Municipio, 2.2. Elementos del Municipio, 2.3. Concepto de Multa, 2.4. Concepto de Reglamento, 2.5. Ayuntamiento, 2.6. La Potestad Reglamentaria de los Ayuntamientos, 2.7. Bando Municipal, 2.8. Tipos de Conducta.

2.1. Municipio

El vocablo municipio proviene del latín, compuesta de dos locuciones, el sustantivo *munus*, que se refiere a carga u obligaciones y el verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, de la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino *municipium* que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para si las cargas, tanto personales como patrimoniales necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

Antes de dar un concepto propio de lo que se entiende por municipio, analizaremos el concepto de diferentes fuentes.

“Municipio es la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la federación, integran la organización política tripartita del Estado mexicano, Municipios, Estados y Federación.”¹⁶

La mayoría de los investigadores de la historia municipal, afirman que el Municipio, como institución jurídica y social, surgió con el Derecho Romano,

¹⁶ Diccionario Jurídico III-Unam, tomo correspondiente a las letras de la I a la O

particularmente en el momento de la expansión del imperio en los primeros años de nuestra era.

“Municipio, es la entidad política jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.”¹⁷

El jusnaturalismo sostiene que el Municipio no es obra del legislador, sino un hecho social de convivencia anterior a la formación del Estado y, por ende, anterior a la Ley, y más aún, superior a ésta. Por lo tanto, la ley no hace otra cosa que circunscribirse a reconocerlo y protegerlo en su función adjetiva. En suma, la ley simplemente admite la personalidad del Municipio ahí donde la naturaleza lo ha creado y le ha dado sus derechos.

“Municipio, Es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un consejo o Ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de un Estado.”¹⁸

Para la corriente del Derecho Positivo, el Municipio es en primera instancia, un ente jurídico y en consecuencia, una creación del Estado. Esta tesis llamada también formalista o jurídica, reitera la posterioridad del Municipio con respecto del Estado, al sostener que es precisamente el Estado quien le da vigencia, convirtiéndolo en realidad al otorgarle personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios. Por lo

¹⁷ Cfr. LÓPEZ Sosa Eduardo, “Derecho Municipal Mexicano”, Editorial U.A.E.M., 2ª Edición, Toluca, 2004, P. 44

¹⁸ Carlos F. Quintana Roldan, Óp. Cit. P. 6

tanto la entidad municipal es producto directo del Estado, ya que lo forma y lo conforma de acuerdo a las modalidades específicas que él mismo le señala.

El Municipio, en todo tiempo y sociedad, ha estado comprendido en una estructura mayor, o sea, el Estado. Así apareció en Roma, gran importancia tiene para nosotros la apreciación del Municipio en la estructura del Estado Federal que constituye nuestro país, en efecto, la República, en cuanto a su organización y estructura, establece tres esferas competenciales: la federal, la estatal y la municipal.

El municipio es la organización que sirve de base a la división territorial del Estado y tiene como finalidad ser el primer contacto en cuestiones jurídicas políticas y administrativas de la población que convive en su territorio.

2.2. Elementos del Municipio

Para la autora Teresita Rendón Huerta Barrera, los elementos que integran el municipio son: Una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regido por un poder supremo, bajo un orden jurídico y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

“A) El Elemento Humano: La población municipal se caracteriza por las relaciones de vecindad, esto es, por la cercanía, proximidad y contigüidad en las edificaciones, núcleo fundamental de este elemento es la familia, donde se refleja las variables socio culturales y económico políticas a la cual es necesario salvaguardar por su importancia social y por la trascendencia de los valores que implica.”¹⁹

¹⁹ Teresita Rendón Huerta Barrera. Óp. Cit. P.165

La Autora indica que las relaciones sociales que se dan dentro de un grupo social, que habitan dentro de un mismo municipio, son relaciones más cercanas, en algunos municipios la mayoría de las personas se conocen por la interacción que tiene para satisfacer sus necesidades, este elemento se refiere al aspecto cuantitativo los individuos forman la agrupación comunal, que es quien se encarga de satisfacer sus necesidades comunes, mantener la paz, el orden y la defensa de los intereses colectivos.

“B) Elemento Físico: El área territorial del municipio puede ser totalmente urbana, totalmente rural o mixta, de ahí que surjan los diversos tipos de corporaciones municipales, aun cuando no existen hasta ahora conceptos jurídicos que definan la división de territorial, es interesante considerar que en el espacio urbano hay fracciones o partes que de hecho componen la ciudad, como son: el centro histórico o corazón urbano, la colonia, el fraccionamiento, la manzana, el cuartel, el barrio.”²⁰

Por lo que toca a la división propiamente rural, sin considerar su régimen agrario, es también necesario apuntar que existen porciones de espacio, que tampoco se ha dado significación jurídica, tales como: el rancho, la hacienda, la colonia agrícola, la villa etc. Pero que son importantes en tanto que la suma de ellas, constituye ese elemento físico al que hemos venido aludiendo.

Es el espacio geográfico, un elemento primordial del municipio, ya que en este se desarrollan todas las actividades socio-económicas, político-jurídicas a los habitantes del mismo, la autora en mención nos realiza una división de las zonas en las cuales se divide un municipio rural o urbano y la importancia de poder identificar cada una de ellas.

²⁰ Ibid. p. 166

“C) Elemento Formal: Este elemento, en el municipio lo representa la autoridad o poder público, que va a ser el responsable de llevar a los individuos y grupos que forman la población, a la realización del bien público temporal, algunos tratadistas dividen en dos grupos las funciones de la autoridad, y son: el gobierno de los hombres y la administración de las cosas.”²¹

El gobierno que se va a ejercer sobre los hombres, que integran un municipio debe establecerse en un orden jurídico, mismo que se crea de acuerdo a las necesidades propias de la población, así como a factores culturales, educativos, económicos, este orden jurídico proviene de dos cuerpos, uno parte del Estado en cuanto a la expedición de la ley orgánica municipal y otro del ayuntamiento en cuanto a la expedición de reglamentos, pero ninguno de las disposiciones contempladas en estos dos ordenamientos puede contradecir a lo establecido en nuestra máxima ley, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto la administración de los servicios, se planea, organiza, integra, dirige, y controla, la satisfacción de las necesidades materiales de la población, y es fundamental para lograr la salvaguarda del orden, la unidad y el equilibrio social, en el seno de la comunidad vecinal.

“D) Elemento Teleológico, En este punto encontramos lo que respecta a los fines del municipio, podemos mencionar que son: atender las necesidades de sus avecindados, conservar su territorio, como núcleo componentes del total de una nación, como componentes de una región.”²²

²¹ Ibid. P. 167

²² Idem.

En el elemento Teológico, se contemplan los objetivos del municipio ya que son la de satisfacer las necesidades de sus habitantes y proteger su territorio y con esto cumplir con sus fines.

2.3. Concepto de Multa

A lo largo de la historia del hombre, ha tenido la necesidad de buscar la forma de mantener el orden o de encontrar la manera de castigar al individuo que viola o trasgrede un ordenamiento jurídico, así tenemos que la humanidad ha pasado por la Ley del talión que consignaba “ojo por ojo, diente por diente”, los diez mandamientos, el código de hamurabi, y un sin fin de ordenamientos que han permitido en su momento la gobernabilidad de sus épocas.

“La infracción administrativa puede definirse como la violación que hacen los particulares de algunas de las leyes que regulan algún aspecto de la administración pública.”²³

En la actualidad, donde los ordenamientos jurídicos se encuentran cada vez más concretos y especializados, las sanciones administrativas, se encuentran sancionadas con arrestos, multas o en trabajo en favor de la comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, menciona:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el

²³ Cfr. GALINDO Camacho Miguel, “Derecho Administrativo, Tomoll”, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México 2003, P. 274

arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”²⁴

La violación de las leyes administrativas o la infracción de las mismas es sancionado en la forma determinada por el artículo 21 constitucional y casi todos los ordenamientos administrativos que tipifican la infracción y determinan la sanción que por tal motivo debe aplicarse, hacen referencia al artículo 21 constitucional que establece la clasificación de sanciones dividiéndolas en multas y arrestos.

“Multa: Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla.”²⁵

En Conclusión puedo decir que la multa es la cantidad de dinero, que por motivo de una infracción administrativa, tenemos que pagar a la autoridad correspondiente, que fue la encargada de imponerla, esta sanción es de las más aplicadas en los distintos municipios de nuestra entidad y muchas veces la cantidad fijada, queda al libre albedrío de la autoridad, contraviniendo de ese modo lo dispuesto por el artículo 21 constitucional.

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, Art.21

²⁵ Cfr. DE PINA Vara Rafael, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, 21ª Edición , México, 1995, P. 375

El objetivo del presente trabajo de investigación, es proponer que las multas impuestas por la autoridad municipal sean equitativas y proporcionales a los ingresos de quien comete dicha violación a los reglamentos gubernativos, llámense bando municipal, y la propuesta se centra en establecer en este ordenamiento municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México; un tabulador y el procedimiento para acreditar la calidad de jornalero o no asalariado, en multas por faltas a la administración.

2.4. Concepto de Reglamento

Para poder determinar el significado del término reglamento, lo primero que vamos a hacer es conocer su origen etimológico. En ese sentido, podemos decir que es una palabra que significa conjunto de reglas y que deriva del latín, pues se encuentra conformada por las siguientes partes, el sustantivo regula, que puede traducirse como regla y el sufijo – mento, que se usa para usar para indicar resultado. La noción de reglamento hace referencia a una serie ordenada normas cuya validez depende del contexto.

“Reglamento: Conjunto de disposiciones orgánicas emanadas del poder público competente para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes administrativas, norma elaborada por las corporaciones, asociaciones o sociedades para ordenar su buen gobierno o funcionamiento.”²⁶

En resumen un reglamento es un documento, que especifica normas para regular todas las actividades de los miembros de la comunidad. Consiste en sentar bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se pueden generar entre los individuos. La aprobación corresponde tradicionalmente al poder ejecutivo, aunque

²⁶ <http://es.thefreedictionary.com>

los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado.

Por lo tanto, según la mayoría de los autores de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando parte del ordenamiento jurídico. Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza del Ley, tienen un carácter excepcional y supone una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario.

Si bien es cierto, que el reglamento es una herramienta que ayuda a la autoridad administrativa, a que los ordenamientos que dictan sean cumplidos, es importante tomar en cuenta que las disposiciones contenidas en estos reglamentos no pueden ir en contra de leyes generales, ni mucho menos en contra de lo que establece nuestra Ley suprema como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“El reglamento es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el presidente de la República, ese conjunto de normas en número superior al de las leyes son creadoras de una situación jurídica general, abstracta, que en ningún caso regula una situación jurídica concreta y son dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos para la ejecución de una Ley, y para los demás fines de la Administración Pública.”²⁷

²⁷ Cfr. SERRA Rojas, Andrés. “Derecho Administrativo”, Editorial Porrúa, 24ª Edición, México, 2003, P. 197

En algunas legislaciones el reglamento se denomina ordenanza, especialmente en la administración municipal. El reglamento facilita la aplicación de la ley; también se alude a los reglamentos sobre el régimen interior de las instituciones administrativas, desde luego excluidos los reglamentos de las corporaciones paraestatales.

Los reglamentos emanan de los órganos administrativos de mayor jerarquía en los diferentes niveles de gobierno del poder ejecutivo nacional, estatal y municipal; a nivel nacional le corresponde la potestad reglamentaria al Presidente de la República, a nivel estatal a los gobernadores de los Estados y a nivel municipal le corresponde a los Presidentes Municipales de cada uno de los municipios.

El reglamento es un acto administrativo y los actos administrativos son, generalmente, de carácter particular, excepto el reglamento que es de carácter general, esas disposiciones, esas reglas de Derecho contenidas en el reglamento van a ser aplicadas a todo aquel que se ubique en esa situación de hecho que comprenden esas disposiciones, le corresponde al Presidente de la República en consejo de ministros reglamentar la Ley, ya que así lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde le atribuyen a él la potestad de reglamentar las leyes sin alterar su espíritu, propósito y razón de ser.

2.5. Ayuntamiento

Tanto las leyes federales, como las locales dentro de su competencia, establecen que el gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento, el cual de acuerdo a diversos tratadistas se puede definir de distintas maneras, así tenemos que, para Carlos F. Quintana Roldán, el Ayuntamiento es:

“Es el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado.”²⁸

El número de integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de nuestro Estado, suele ser diferente, esto es, de acuerdo a la cantidad de población que se tenga en los distintos municipios, así tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su título segundo, capítulo primero establece:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores

²⁸ QUINTANA Roldán, Carlos F. Óp. Cit. P. 207

designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tenga una población de más de 150 mil y menos 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.”²⁹

Las necesidades de los municipios con mayor número de población son más demandantes, los servicios tienen que llegar a más personas en lugares que son alejados, es por eso que los integrantes de los Ayuntamientos se tiene que incrementar, para poder brindar servicios de calidad y oportunos a la población de los diferentes Municipios.

²⁹ Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Art. 15 y 16

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, se integra con individuos que son electos, es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Municipal, en donde se concreta para su representación, la personalidad del municipio, la voluntad del municipio y por quien se ejerce todo el poder municipal. Además el Ayuntamiento es el medio de comunicación directo entre el Municipio y el Estado, es el medio por el cual los integrantes de la población de un Municipio ejercen un autogobierno.

2.6. La potestad Reglamentaria de los Ayuntamientos

El acto reglamentario es la declaración unilateral de la voluntad del titular del ejecutivo, el cual en el ejercicio de sus facultades provee en la esfera administrativa, para poder ejecutar una ley estableciendo los medios necesarios para ese fin, produce los mismos efectos que la ley y tiene las mismas características.

Las diferencias entre el acto legislativo y el acto reglamentario son del órgano del cual emana, se denomina Ley, al acto emanando del poder Legislativo, y reglamento al acto emanado del titular del Ejecutivo en todos los niveles tanto federal, estatal y municipal los dos actos tienen similares características, son generales, impersonales, abstractos y coercitivos.

La reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999, en la fracción II, del artículo 115, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, es sentar las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

La función primordial de los reglamentos, es la de contener normas de carácter específica para la ciudadanía que sirvan para la mejor convivencia y armonía de todos los integrantes miembros de una sociedad, así de esta manera se pueda desarrollar en armonía y paz esta convivencia.

2.7. Bando Municipal

La palabra Bando deriva del verbo Bandir, que a su vez se origina del vocablo Bandwjan, que significa pregonar o hacer público algo. En ese sentido, los antiguos edictos de los municipales o curiales romanos se transformaron en los llamados bandos del antiguo municipio medieval español, que implicaban la acción de los cabildos para publicar las normas a las que apegarían su gestión de gobierno y en su caso, las sanciones por su desacato.

Los bandos municipales se clasifican en: ordinarios y extraordinarios o solemnes, los ordinarios son los que expiden los ayuntamientos al inicio de su gestión, para hacer públicas las normas a que habrá que sujetarse la vida municipal como son de buen gobierno, de policías y que en materias especiales darán cabida a los reglamentos de áreas particulares como: espectáculos, de anuncios, de panteones. En el bando se establecen las normas más generales de gestión; se señalan las sanciones de carácter administrativo que se podrán aplicar a los

infractores de las disposiciones reglamentarias; se indican las bases específicas de zonificación, desarrollo urbano y planeación general del Municipio, también se enumeran las localidades que pertenecen al municipio.

Los bandos extraordinarios o solemnes son aquellos que expiden los ayuntamientos para dar realce a un acontecimiento sobresaliente que debe ser conocido y difundido en la demarcación municipal. Como ejemplos de estos bandos tenemos los que se expiden solemnemente para comunicar a la ciudadanía municipal la elección del Presidente de la República o Gobernador Estatal, o también los que se expiden para conmemorar algún aniversario importante de la municipalidad o de sus héroes.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, indica en su título sexto, capítulo primero, lo siguiente: Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente. El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones. El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

“Artículo 162.- El bando municipal regulará al menos lo siguiente:

I. Nombre y escudo del municipio;

II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;

III. Población del municipio;

IV. Gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento;

V. Servicios públicos municipales;

- V Bis. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;**
- VI. Desarrollo económico y bienestar social;**
- VII. Los principios del Programa Estratégico para lograr la equidad de género, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia.**
- VIII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;**
- IX. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;**
- X. Infracciones, sanciones y recursos;**
- XI. Las demás que se estimen necesarias.”³⁰**

El bando municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación. Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad, vigencia y darse la publicidad en la Gaceta Municipal en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

2.8. Tipos de Conducta

Para entender, las conductas que puede ser sancionadas por la autoridad administrativa es necesario dejar claro la diferencia entre conducta antisocial y delito. La conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común y entendiendo el bien común como aquél que siendo bien de cada una de las

³⁰ Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente. Art. 162

personas de la comunidad, es al mismo tiempo el bien de todos, mientras que el delito es la acción u omisión de conductas que castigan las leyes penales.

“Es necesario distinguir cuatro tipos de conducta: Social, Asocial, Parasocial, Antisocial.”³¹

Como nos menciona el autor Rodríguez Manzanera, tenemos cuatro tipos de conducta, la primera de ellas es la Social, en esta la persona cumple con las normas adecuadas de convivencia, la que no arremete a la colectividad, la cumple con el bien común; la conducta asocial, es aquella que carece de contenido social, en esta, la persona se aísla no tiene relación con las normas de convivencia, ni con el bien común, al quedarnos solos nuestra conducta queda, por lo general, desprovista de contenido social o antisocial.

La conducta parasocial es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos, normaliza el bien común, pero no lo arremete; como ejemplo tenemos ciertas modas, ciertos usos o costumbres que son captados como extravagantes, la conducta antisocial es la que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

Cualquier persona puede cometer actos sociales, asociales, parasociales o antisociales, pero cuando prevalece determinado tipo de conducta podemos decir que tenemos:

a) “Sujeto Social, Por lo común el concepto de sociabilidad se interpreta como facilidad de interrelación, de comunicación humana.

³¹Cfr. RODRIGUEZ Manzanera, Luis, “Criminología”, Editorial Porrúa, 23ª Edición, México, 2009, P. 24

- b) Sujeto Asocial, Se aparta de la sociedad, no convive con ella vive independientemente, no tiene nada que ver con el bien común, pero sin agredir a la comunidad.**
- c) Sujeto Parasocial, Se da paralelamente, al lado de la sociedad, no cree en sus valores, pero no se aparta de ella, sino que comparte sus beneficios en mucho depende de ella para sobrevivir.**
- d) Sujeto Antisocial, Agrede al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia, no vive en sociedad sino contra ella.”³²**

Es importante señalar, que cuando una persona que comete una conducta antisocial prevista en el Bando Municipal del Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, se hace acreedor a una sanción administrativa, que le impondrá la autoridad competente y cuando realiza una conducta tipificada como delito es la autoridad jurisdiccional la encargada de imponer dicha sanción.

³² RODRÍGUEZ Manzanera, Óp. Cit. p.26

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO

SUMARIO: 3.1. Análisis Jurídico Dogmático del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.2. Análisis Jurídico Dogmático del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.3. Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 3.4. Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, 3.5. Concepto de Asalariado y no Asalariado.

3.1. Análisis Jurídico Dogmático del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para realizar el análisis jurídico del artículo 115 constitucional, es necesario analizar de manera detenida el citado artículo de esta manera desentrañar su alcance. Así tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva**

y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”³³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toma como base de la organización territorial, Política y administrativa al Municipio, va a ser esté la célula cuyo cuerpo es el Estado. El gobierno del Municipio es elegido por votación ciudadana, va a recaer en un Ayuntamiento y sera el encargado por velar de las necesidades primarias de la población que integran el mismo.

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 115 F. I

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.”³⁴

Los Ayuntamientos para el mejor control y gobernabilidad, van a crear y expedir, bandos y reglamentos de policía y buen gobierno, donde se va a especificar y detallar sobre las conductas que serán sancionadas por ser lascivas y dañinas para los habitantes de dicha municipalidad, así mismo en los mismo ordenamientos se estipulara las sanciones a las cuales se harán acreedores las personas que realicen ciertas conductas prohibidas en los reglamentos gubernativos, una de esas

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 115. F. II

sanciones consiste, en una multa, que es la cantidad económica que el infractor debe pagar por su falta.

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”³⁵

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 115. F. III

Dentro de los servicios públicos que están a cargo de los municipios tomando en consideración que todos los servicios son importantes para la ciudadanía, es el servicio de seguridad pública, el que tal vez, tenga mayor repercusión en la vida de los habitantes del municipio, porque de este servicio va a depender la tranquilidad y la confianza que los ciudadanos tenga hacia sus gobernantes.

El artículo 115, constitucional es a todas luces el fundamento del gobierno municipal, en él se encuentran plasmados los derechos y obligaciones que los gobiernos municipales, están obligados a observar por mandato constitucional, los servicios públicos son de gran importancia para los habitantes de cada municipio, así podemos hablar de que son obligaciones el proporcionar el servicio de alumbrado, limpia, mercados, panteones y uno de los servicios que es indispensable en cualquier parte y primordial para el presente trabajo de investigación, es lo referente a la Seguridad Pública Municipal.

Con objeto de hacer congruente la reforma al sistema de justicia penal, el 18 de junio de 2008, el presente artículo se modifica en su fracción VII, poniendo a la policía preventiva al mando del presidente municipal en términos de la Ley de Seguridad Pública de los Estados, la presente reforma tiene el propósito de establecer para los gobiernos Estatales y Municipales la emisión de leyes que cumplan con las directrices exigidas en el reformado artículo 73 constitucional en materia de seguridad pública.

“El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”

IX. Derogada.

X. Derogada.³⁶

Mediante la presente disposición, la Constitución ordena cuál debe ser el régimen político de los Estados de la federación, además instituye al municipio libre como la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas, cabe destacar que en los términos del artículo 40 Constitucional la República Mexicana está integrada por estados libres y soberanos, los que a su vez están constituidos por municipios libres y autónomos, atentos a lo dispuesto por el artículo en comento.

De acuerdo con el precepto que nos ocupa, los estados que forman la federación mexicana, tienen facultades para otorgarse libremente su propia Constitución Política y sus leyes reglamentarias, sin más limitación que las materias y facultades que en forma expresa la Constitución Federal reserva a los órganos y funcionarios de la Federación.

³⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 115 F. VIII

En relación con los municipios, debemos señalar que no obstante que el artículo 115 en comentario establece que administrarán libremente su hacienda, tal libertad es relativa, ya que su patrimonio está formado por las contribuciones que le señalan las legislaturas de sus respectivos Estados.

Sin embargo, los municipios gozan de personalidad jurídica propia, lo cual significa que son sujetos de derechos y obligaciones, lo que los convierte en aptos para contraer compromisos económicos y tener facultades para administrarse. En cuanto a las restricciones respecto a la autonomía municipal, contenida en la reforma, deben citarse la concesión de atribuciones a favor de los congresos de los estados para suspender o desconocer ayuntamientos sin mayor requisito que el voto de las dos terceras partes del congreso, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga.

El 24 de agosto de 2009, se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución en materia de salarios máximos que obliga a los tres niveles de gobierno.

El presente artículo se reforma en el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV, en el que se enfatiza que las leyes en materia de remuneración de los entes públicos que expidan las legislaturas de los estados, señalará en el presupuesto de egresos de cada año la retribución correspondiente a cada servidor público municipal sujetándose a lo señalado en el artículo 127 de esta Constitución Federal.

3.2. Análisis Jurídico Dogmático del Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Considero de gran trascendencia, analizar el artículo 21 Constitucional ya que este artículo es la base para las sanciones administrativas, así tenemos que:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”³⁷

Es la autoridad municipal, con esa facultad reglamentaria que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la encargada de determinar las sanciones que se impondrán a los infractores del bando de policía y buen gobierno, así mismo son los encargados de estipular las cantidades que por concepto de multa tienen que pagar estas personas y no pasar así de treinta y seis horas arrestados como lo marca la Ley.

“Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”³⁸

La Constitución Federal es muy clara en este aspecto, al señalar que el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, tendrá una sanción que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad, y en el supuesto de que el infractor de los Reglamentos

³⁷ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 21. Párrafo IV.

³⁸ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 21. Párrafo V y VI.

Administrativos y de policía fuera jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Algo que en la realidad está lejos de suceder, ya que las personas que se encuentran detenidas por haber realizado una infracción administrativa o conducta violatoria al bando municipal en el municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de Mexico, son sancionados con multas que va de 5 a 100 salarios mínimos, esto a pesar de que la persona que haya cometido la infracción al bando municipal es obrero o jornalero, algo que a todas luces va en contra de lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.3. Ley Orgánica Municipal del Estado de México

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;”³⁹

Es dentro de estas atribuciones que la ley le otorga al Ayuntamiento, donde se puede crear un instrumento para que las personas acrediten su condición de trabajadores, obreros o jornaleros y de esta manera se pueda establecer la multa que ha de imponérseles.

³⁹ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 31

“IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

XXXVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XL. Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;

XLI. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;

XLII. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;⁴⁰

⁴⁰ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 31 F. IX, IX Bis, X, XI, XII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLI, XLII

La Ley Orgánica municipal del Estado de México, retoma y delimita de manera más precisa las funciones y atribuciones de los municipios del Estado, y deja a su libre decisión si tiene oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto para la mejor prestación del servicio que se presta a la población.

“Artículo 148.- En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.”⁴¹

De acuerdo al presupuesto ya los habitantes de cada municipio es la manera en que podrán ser nombrados los oficiales calificadores, quienes serán los responsables de imponer las sanciones a quien cometa una falta administrativa contemplada en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

⁴¹ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 148

“Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- b). No haber sido condenado por delito intencional;**
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;**
- d). Tener cuando menos treinta años al día de su designación; y**
- e). Ser licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicación y tener acreditados estudios en materia de Mediación.**

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- b). No haber sido condenado por delito intencional;**
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;**
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de la designación; y**

e). Ser licenciado en Derecho.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

f) Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda

perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y

i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

II. De los Oficiales Calificadores:

a) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;”⁴²

Es en este inciso b, de la fracción segunda donde se sustenta el presente trabajo de investigación, para proponer la manera que una persona pueda acreditar

⁴² Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 149

su calidad de obrero, jornalero y trabajador y de esta manera pueda pagar una multa más proporcional al salario que el percibe.

“Artículo 151.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 152.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

Artículo 153.- Las faltas temporales de los oficiales conciliadores y calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el ayuntamiento designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.”⁴³

⁴³ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 151, 152 y 153

Es el oficial conciliador y calificador del Ayuntamiento es el encargado de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos.

En el presente trabajo se propone una manera que pueda ayudar a estos servidores públicos, para poder determinar la cantidad pecuniaria que se le impondrá al infractor y tratar de esta manera ser más justos de acuerdo a los ingresos que percibe el infractor y no dañar la economía de los habitantes del municipio de Tianguistenco, que es el lugar geográfico donde se ubica nuestra investigación.

3.4. Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

En el título décimo tercero del bando en comento se refiere a la Justicia Administrativa Municipal y en su artículo ciento sesenta y ocho menciona que la autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta o infracción, aplicar:

Amonestación, multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona de la actuación; si el infractor es jornalero, obrero, o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, impuesta y aplicada por el oficial calificador, pero a pesar de que en el reglamento se estipula lo descrito anteriormente, en la práctica no se aplica, puesto que no se cuenta con medio que le permita a los habitantes el acreditar su condición de jornalero, obrero o trabajador.

Otra medida que se aplica es la expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, el auxilio de la fuerza pública, y remisión al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

“El artículo 196. Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente bando, leyes, reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico al erario, derivado del incumplimiento de obligaciones que se cometan, con:

Apercibimiento

Amonestación

Multa

Arresto administrativo hasta por 36 horas

Remisión de vehículos abandonados, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas y bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;

Retención y aseguramiento de mercancía:

Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;

Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias o permisos;

Interrupción de la actividad cuando ésta refiera uso de suelo;

Demolición total o parcial de construcciones;

Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;

Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;

Reparación de daños.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo excepto la fracción III.”⁴⁴

En el presente artículo del Bando Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, especifica cuáles son las sanciones con las cuales se puede castigar a las personas que cometan infracciones establecidas en el mismo. Así mismo nos indica que dichas multas se duplicaran en caso de reincidencia, pero no menciona de qué manera las personas que cometan dichas faltas puedan acreditar su calidad de obrero, jornalero o trabajador y de esta manera, pagar lo correspondiente a su salario de un día, y no las multas que de manera discrecional le imponen el Oficial Calificador al infractor disposiciones administrativas..

3.5. Concepto de Asalariado y no Asalariado

Para interpretar de manera más precisa lo señalado en el artículo 21 constitucional, vamos a analizar que dice la doctrina a cerca de las personas asalariadas y las no asalariadas.

Asalariado; Entendemos como la persona física que realiza una labor y que por la realización de dicha labor, recibe un salario.

⁴⁴ Bando Municipal 2016, H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, México 2016-2018. Art. 196

Para el Servicio de Administración tributaria Asalariado es: Las personas físicas que perciben salarios y demás prestaciones derivadas de un trabajo personal subordinado a disposición de un empleador, incluyendo la participación de utilidades y las indemnizaciones por separación de su empleo.

Puedo resumir, que asalariado es la persona física la cual recibe un salario y prestaciones por el trabajo que realiza, tiene un ingreso monetario seguro y estable.

Por otro lado tenemos a los no asalariados y refieren que es el trabajador que no percibe un sueldo, solo recibe gratificaciones por la labor que realiza o en su defecto no recibe ningún tipo de pago.

Es por esta diferencia tan trascendental de una persona que es asalariada y alguien que no lo es por lo que es tan importante el párrafo sexto del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literalmente dice: Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Algo que en la práctica no se lleva a cabo, ya que es la misma autoridad administrativa quien se encarga de calcular las multas que se imponen a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, dejando a un lado lo estipulado por el artículo constitucional en comento, algo que es a todas luces ilegal e anticonstitucional.

CAPÍTULO IV

“PROPUESTA PARA ESTABLECER EN EL BANDO MUNICIPAL DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, UN TABULADOR Y EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE JORNALERO O NO ASALARIADO, EN MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS”

4.1. Planteamiento del problema

En el municipio de Tianguistenco, Estado de México, al igual que en la mayoría de los municipios del Estado, las multas impuestas por alguna infracción al Bando Municipal, se realizan de una manera discrecional por parte de la autoridad municipal encargada de aplicarlas.

La multa más común en el municipio en comento, es la alteración del orden público y la riña, provocada por personas que se encuentran inconscientes por estado de ebriedad, el consumir drogas o encontrarse en estado de drogadicción en la vía pública a la vista de la ciudadanía, el ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o en el interior de vehículos de motor; las sanciones van de 20 a 50 días de salario mínimo en la región, en caso de que la persona no cuente con dinero para pagar la multa se le aplica una detención de hasta 36 horas.

Esto, sin tomar en cuenta si la persona que comete dicha infracción es Jornalero, ejidatario u obrero, las cantidades impuestas son prácticamente las mismas sin importar la condición económica, del infractor, a pesar de que dichas cantidades violen fragante mente lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, y el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo es importante señalar que las personas que cometen este tipo de faltas administrativas, por lo regular son distintas, así que podemos hablar de que es muy raro que las personas sean las mismas hablando de reincidencia.

Es inconcebible que a personas que apenas ganan el salario mínimo para poder ofrecerle a su familia una vida elemental, se le imponga una cantidad exorbitante por cometer una falta administrativa y dejando en manos de la autoridad administrativa, la cantidad a cobrar y no existiendo forma alguna de poder negociarla o disminuirla, una multa que muchas veces es la cantidad que percibe en una semana de labor, dañándolo seriamente en cubrir sus necesidades básicas como son: los gastos de alimentación, vestido y educación a los miembros de su familia.

La frecuencia con la cual se presentan dichas infracciones, es muy regular y sobre todo los fines de semana cuando las personas por cuestión de ingerir bebidas alcohólicas terminan realizando alguna otra falta administrativa, así también se evidencia con los ingresos que obtiene el ayuntamiento de Santiago Tianguistenco, Estado de México, por las multas impuesta en los fines de semana.

Es por esta situación que es necesaria la reglamentación de medios de prueba, para que la persona que comete una infracción al bando municipal, como por ejemplo: ingerir bebidas alcohólicas a bordo de vehículo, faltas a la moral, escandalizar en la vía pública pueda demostrar sus ingresos diarios y en base a esto se pueda, calcular la multa que se le va a imponer por transgredir el bando municipal.

Las multas que se cobran por faltas al bando municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, son excesivas en algunos casos, la falta de un tabulador para el cobro de multas en el municipio de Tianguistenco, ocasiona que el cobro sea de manera discrecional a criterio del oficial calificador, el porcentaje entre el pago de multa o arresto por 36 horas, por la faltas cometidas al bando municipal

de Tianguistenco, es mayor en cuanto al pago de la multa, y si las personas que cometen faltas al bando municipal en el municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, se encuentran desprotegidos en cuanto a la imposición pecuniaria que se les impone como sanción.

Estas son algunas de las interrogantes que me formulaba y que me motivaron a realizar el presente trabajo de investigación, el cual más adelante se verá reforzado con experiencias personales de conocidos, quienes tuvieron la mala fortuna de trasgredir el bando municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, los cuales fueron sancionados con multas excesivas que menoscabaron su patrimonio y su bolsillo, violando a todas luces sus derechos humanos y trasgrediendo lo establecido por el artículo 21 Constitucional.

4.2. Exposición de motivos

Una de las principales funciones del Estado, es velar por la seguridad de las personas que en él habitan, la buena relación entre los individuos que interactúan entre sí, en el ámbito federal, estatal y municipal, es el cimiento para que exista paz, orden y respeto en una sociedad, el municipio es la célula, cuyo cuerpo es el Estado, es el ente de gobierno más pequeño dentro de un Estado de Derecho, y por consiguiente el primero en conocer sobre los conflictos que existe entre sus vecinos.

La imposición de sanciones, a las personas que cometen una infracción administrativa es facultad de la autoridad municipal, así como, establecer qué tipo de sanciones se podrán aplicar y su cuantía, algo, que se ganó, gracias a la autonomía con la que el municipio cuenta en nuestro Estado Mexicano.

Pero, es de suma importancia que esas multas que se tienen que aplicar para salvaguardar los intereses de la colectividad, no sean excesivas, sino que tengan

una justa aplicación y no vulnerar los Derechos Humanos de las personas que han cometido, alguna falta administrativa, es importante que el Estado sea, garante de los Derechos de todas las personas que habitan en él, y debe sobre todo respetarse lo plasmado en el máximo ordenamiento legal de una nación, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para que de esta manera, se pueda lograr una convivencia, donde el respeto, la tolerancia, la solidaridad, sean un factor indispensable, entre la autoridad y los ciudadanos.

4.3. Análisis comparativo de diferentes Bandos Municipales

A continuación expongo dos entrevistas que realice a los Oficiales Conciliadores de Santiago Tianguistenco de Galeana y Xalatlaco Municipios del Estado de México, a quienes los cuestione acerca de la forma en que ellos aplican la disposición constitucional del artículo 21, en donde se señala que en caso de faltas administrativas cometidas por personas jornaleras o no asalariadas solamente se les debe de cobrar el importe de un día de trabajo; a lo cual es mi inquietud conocer de qué forma se calcula esta cantidad a pagar por parte de los servidores públicos que aplican el Bando Municipal; esto fue lo que me respondieron:

Describo una entrevista que realice a la Oficial Calificador de Santiago Tianguistenco de Galeana misma que me refirió su experiencia en la materia y que a continuación se describe:

Nombre: Guadalupe Onofre Molina

Profesión: Licenciada en Derecho

***Cargo: Oficial Calificador del Municipio de Santiago Tianguistenco,
Estado de Mexico***

Fecha: 22 de Junio 2017

Entrevista:

Mi nombre es Guadalupe Onofre Molina, soy licenciado en derecho egresada de la Universidad del Estado de México.

Soy abogada de profesión y soy la Oficial Calificador. Tengo un cargo, el cargo, es por 3 años del 2016-2018.

¿Existe algún tabulador para imponer las faltas administrativas que impone usted?

El artículo 173 del bando municipal vigente en el municipio de Tianguistenco nos establece que la tabulación va de los 5 días de salario mínimo hasta los 100 días de salario.

¿Usted en que se basa para imponer la multa económica?

Primeramente es la falta administrativa cometida, el horario, el tipo de falta, la edad, la reincidencia si es que ya son reincidentes porque se da el caso que ya practican de manera reincidente la falta administrativa.

¿Con lo estipulado de acuerdo al artículo 21 constitucional refiere que cuando sean empleados trabajadores o jornaleros la multa no podrá exceder de un día de su salario usted lo aplica?

Así es efectivamente cada vez que viene una persona si me refiere esta situación que está estipulada en el artículo 21 constitucional efectivamente solamente hay que comprobarlo, puede ser con un

recibo si esto excede de un día de su salario es decir el salario mínimo vigente esta en 73 pesos si excede del salario se aplica lo que establece bando municipal.

¿En caso de ser estudiantes usted como lo aplica porque el artículo 21 constitucional refiere que los no asalariados su multa seria lo equivalente a sus ingresos?

Si son estudiantes primero nos vamos al tipo de falta administrativa en el caso concreto de la falta de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública se toma como primer punto de dónde sacan la cantidad para ingerir bebidas alcohólicas porque si bien es cierto no tienen el dinero como tal como un salario de dónde sacan la cantidad para pagar botellas de 300 hasta de 500 pesos si pueden pagar una botella de 500 y beber en la vía publica entonces pueden pagar una multa de más de un día de salario mínimo.

¿El artículo 21 constitucional no establece salarios mínimos?

No establece salarios mínimos, sin embargo también el artículo constitucional establece que todo municipio puede regirse y va a establecer su leyes para regirse, es autónomo ahí le da la autonomía al ayuntamiento para publicar su propia legislación qué es en este caso el bando municipal ahora bien una vez que ya está publicado el bando municipal de cada municipio en particular estamos hablando de Tlanguistenco, establece se va a poner de 5 a 100 días de salario mínimo atendiendo las faltas administrativas las reincidencias y su servidora de todos modos no pone únicamente la multa sí no bien no tienen se les hace sabedor Cómo establece la Constitución no tienes

para pagar la multa con trabajo social con arresto administrativo hasta de 36 horas.

¿Qué pasa cuando las personas al cometer una falta administrativa, ya sea ingerir bebidas embriagantes o hacer sus necesidades en vía pública los ingresan a galeras y después de galeras sus familiares no tienen conocimiento, ya pasaron cuatro o cinco horas, un ejemplo y después llegan sus familiares con usted pagan la multa en esa cuestión, porque no existe tal vez un descuento porque está pagando dos cosas, está de acuerdo licenciada?

No bien, así lo establece bando municipal, si no es una será la otra en cuánto se paga la multa el podrá salir de galeras no se puede hacer descuentos porque únicamente como lo establece bando municipal sólo el Presidente Municipal, puede hacer los descuentos o bien condonaciones, esa no es facultad del oficial calificador.

¿Respecto a la cuantía de la multa usted cómo maneja la cantidad?

Primero los ingresos van a tesorería municipal se da un recibo aquí; los sábados y domingos son provisionales posteriormente pueden venir el día lunes a traer su recibo oficial, puesto que los lunes son ingresados todas las multas a tesorería; segundo ya que por el tabulador está establecido multas por ingerir bebidas en vía pública van a ser 10 días de salario mínimo estos son \$730 pesos. Si realizan actos eróticos en vía pública qué es algo primero que pone en peligro su vida porque pueden atacarlos al estar realizando actos eróticos se les hace una multa más elevada porque hay personas que pueden venir a quejarse y decir que se ven violentados ellos en sus derechos

recordemos que el ejercer un derecho de nosotros es no afectar derechos de terceras personas.

¿Si los trabajadores son albañiles ejemplo ellos como demuestran sus ingresos ante usted?

Bueno en el caso de albañiles, no son asalariados puesto que trabajan bien a precio de mano de obra o obra alzada, así lo requieren ellos, esto le tocaría para un empleado de alguna empresa, los que les pagan por nómina, porque bien un albañil puede ganar la cantidad de \$1000 en esta semana y la próxima semana por el trabajo que realizó que fue más puede haber ganado \$2000, ellos no tienen forma de cómo comprobar la cantidad que están ganando.

¿Usted le ha tocado casos así?

Sí.

¿Qué hace en estos casos?

Bueno cuando me dicen que son albañiles, les digo presente un documento ya sea a mano por parte de su patrón que me diga que gana usted tanto o que ha ganado tanto de ahí vamos a ver cuánto es lo que tiene usted que pagar.

¿Con testigos en este caso?

No, ni la ley, ni Constitución, ni Bando municipal, ni ninguna ley del Estado de México, nos establece qué debe de haber testigos,

únicamente debe estar la persona actualmente con el nuevo sistema penal nosotros estamos homologando y estamos trabajando con el nuevo informe, policial homologado el IPH estamos dándoles a firmar los derechos del asegurado nada más, se le hace de conocimientos sus derechos firma, nos proporciona número de teléfono o bien no lo proporciona la persona asegurada.

¿Las personas que no cuentan en ese momento con su nómina y son en este caso obreros trabajadores qué hace usted en este momento?

Por eso se les pide un número de teléfono de un familiar o persona de confianza para que se puedan comunicar y puedan pedirle a través de su familiar que les traiga el recibo de nómina o que vayan a su trabajo y que soliciten un recibo de nómina.

Hay situaciones que me ha tocado ver por lo regular en varios municipios los ingresan a galeras y no presentan ninguna nómina ni le avisan a ningún familiar y al otro día les dicen lávense las patrullas ejemplo o hagan el aseo de galeras ¿Ahí están pagando doblemente?

No, aquí en el municipio no se realiza esta situación una vez que ingresan a galeras cumplen con su arresto administrativo de hasta 36 horas puede ser que sean 24 horas o 36 horas en atención a qué primero si ya son reincidentes no han cubierto no van a cubrir la multa, se les pone las 36 horas de arresto administrativo.

En este caso usted me comenta licenciada de cuando los ingresan a galeras y luego vienen familiares lo sacan y si están en galeras de 4 a

5 horas ¿En este caso se atenta contra los Derechos Humanos de la persona que ingresaron a galeras?

No, porque el bando municipal así lo establece y la constitución, vuelvo a insistir no me establece que se esté poniéndole algo más haya que atente contra Derechos Humanos del individuo toda vez que bando municipal establece paga con multa o paga con el arresto administrativo si ya van a cubrir su falta con el arresto administrativo posteriormente el familiar viene y manifiesta qué va a pagar su multa así se establece en el oficio de ingreso a galeras que esta puede ser conmutada porque vuelvo a insistir el artículo 172 del bando municipal establece cualquiera de estas puede ser conmutada, puede ser cambiada no establece vamos hacer un descuento o vamos a ponerle algo menor a lo que ya se puso puede cambiarse en cualquier momento si la persona que está dentro me dice que va a pagar su multa se la cambiamos el arresto por la multa.

¿En este caso licenciada le comentó cuando ya se ingresaron a galeras y después vienen los familiares y lo sacan?

Se está cambiando cómo lo marca el artículo 172 del bando municipal es cambiar el arresto por la multa.

¿Y qué pasa con el tiempo que ya transcurrió?

Cubrió parte de su falta administrativa sin embargo no es violatorio de Derechos Humanos tan es así que el defensor de Derechos Humanos del municipio no ha interpuesto una queja.

¿Existe algún tabulador para imponer las faltas administrativas?

No es a criterio de los oficiales calificadores de cada municipio por lo menos en esta área geográfica ninguno tiene un tabulador viene de esta forma se toma en cuenta primero la falta administrativa realizada o cometida segundo el horario y tercero el lugar.

¿Respecto al horario tiene una sanción mayor en determinadas horas?

En determinadas horas sí con respecto algunas faltas por ejemplo puede ser el realizar actos eróticos e ingerir bebidas en vía pública realizar necesidades en vía pública porque estamos hablando de algo que implica quizás realizar algo contrario que afecte a terceras personas.

¿Y porque tiene una sanción mayor licenciada?

Se da el caso de que puede que estén realizando actos eróticos en vía pública a las 2 o 3 de la tarde cuando es la salida de los menores y se ve afectado el derecho del menor de libre esparcimiento entonces para ello no se les guarda por su libertad sexual sin embargo hay lugares propiamente para realizar este tipo de acciones.

¿Si le ponen a disposición una pareja a esa hora a cuánto asciende su multa?

Cuando su servidor ingreso a esta administración primero me di cuenta a través de un estudio de la problemática que se realizó de los

tres años, de las faltas administrativas realizadas en este municipio, me di cuenta que la de mayor reincidencia realizar actos eróticos en vía pública a un era mayor que ingerir bebidas alcohólicas en atención a esto elevó las multas con anterioridad eran de \$500 hasta \$600, yo establecí que iban a hacer de 20 días de salario mínimo y es así que ha bajado el cometimiento de esta falta en un mes, me podrían de 7 hasta 15 parejas por realizar actos eróticos en vía pública hoy en día qué transcurrido 11 meses de la administración no he tenido en este mes absolutamente ninguna pareja puesta a disposición, no sólo iba desde los novios hasta los esposos que realizaban actos eróticos en vía pública, porque pensaban bueno me sale barato realizar estos actos en la vía pública ya toman en consideración qué quizás es más barato o más económico ir a un lugar en donde estén en privado y realizar este tipo de acciones.

¿Cree usted necesario que se establezca de forma legal la implementación de un tabulador que especifique los montos a pagar cuando de acuerdo al artículo 21 constitucional se trate de un jornalero no asalariado obrero?

Si debería de establecerse en el bando municipal, está establecido de 5 a más hasta 100 o más unidades de medida de actualización sí debería de establecerse sin embargo la Ley Orgánica, la Constitución no lo establece ni la Ley Orgánica, si nos vamos a la escuela de leyes son leyes supremas al bando municipal y sin ellas no lo establece habré la posibilidad de realizar un punto de Cabildo para que se modifique el bando municipal.

¿Por lo que respecta a los asalariados es conveniente la existencia de un tabulador o únicamente apegarse a los parámetros que señala el propio bando municipal?

Necesito un tabulador pero más que un tabulador se necesita que realicen trabajo social en favor de la comunidad pero esto es atendiendo a que las personas se comprometan realmente a venir y a lo mejor no cubrirlo en ese día, pero si al día siguiente a lo mejor barriendo calles un día martes, dando clases a personas que no tienen estudios, son cuestiones de ese tipo, sin embargo por las cuestiones socioculturales aun cuando se les imponga una medida de trabajo social, ya no la cumplen las personas es por ello que la única forma y muchas veces de sancionarlos es la multa o el arresto administrativo sin embargo lo ideal sería que realizan trabajo en favor de la comunidad.

Al realizar la entrevista en comento, me percate que si bien la oficial conciliadora del municipio de Santiago Tianguistenco, en el Estado de México, manifiesta que el bando municipal de dicho municipio, respeta lo establecido en el artículo 21 Constitucional, no cuenta con una forma de acreditar y un tabulador para respetar lo establecido en dicho precepto constitucional.

Expongo una entrevista más, que realice al Oficial Calificador del Municipio de Xalatlaco, Estado de México, mismo que me refirió su experiencia en la materia y que a continuación se describe:

Nombre: María Diana Noyola Hernández

Profesión: Licenciada en Derecho

Cargo: Oficial Calificador

Fecha: 06 de Diciembre de 2017

Entrevista:

Mi nombre es María Diana Noyola Hernández soy licenciado en derecho, y soy la oficial calificador, del municipio de Xalatlaco, el cargo, el cual ostento es por un periodo de 3 años correspondiente a la administración 2016-2018.

¿Existe algún tabulador para imponer las faltas administrativas que impone usted?

Sí, es correcto el bando municipal sobre de ese nos basamos en cuanto a las faltas y los montos.

¿Usted como impone una sanción administrativa?

Como la imponemos, mira dependiendo, por ejemplo cada falta administrativa nosotros la consideramos con 10 salarios mínimos en este caso una entonces, si cumple una falta administrativa serían 10 salarios mínimos si cumple 2 serían 20 salarios mínimos y así sucesivamente.

¿Y usted en que se basa para imponer la multa económica?

En qué también en el nivel socioeconómico en el que está obviamente no le vamos a cobrar a una persona que tiene escasos recursos una multa de 20 salarios mínimos.

¿De acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que cuando sean empleados trabajadores o jornaleros la multa no podrá exceder de un día de su salario usted lo aplica?

Muchas veces sí se hace, se reduce la multa en vez de ser 10 salarios mínimos equivale a 5 días de salarios mínimos qué es lo mínimo que podemos cobrar.

¿Estaría violando lo que establece la Constitución, ya que refiere que cuando se traten de faltas administrativas la multa no podrá exceder de un día de su salario?

Si es que depende, por ejemplo aquí la mayoría de la gente es comerciante entonces por eso se maneja 5 días de salario mínimos como multa mínima.

¿Cuándo se trata de no asalariados como empleados trabajadores o jornaleros usted cómo aplica la falta administrativa?

Con horas de arresto en este caso por ejemplo se pueden manejar desde 12 horas hasta máximo 36 horas.

¿Aplica usted lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al tratarse de no asalariados como obreros trabajadores jornaleros su multa será equivalente igual a sus ingresos?

Si se maneja mucho lo que te comento, si es una persona de escasos recursos obviamente se les dice a los mismos familiares que no se desfalquen que no tienen por qué pagar que cubran lo que es su horario también para qué a lo mejor sea un medio de apremio se puede decir en cuanto ellos sepan que están cometiendo alguna falta y no lo vuelvan a cometer.

¿En este caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está por encima de las leyes secundarias?

Es correcto la Constitución es nuestra máxima ley del país, no nada más aquí, entonces lo que nosotros establecemos es en el caso de que no puedan pagar una multa en este caso regularmente pasan a ver a nuestro presidente municipal, incluso él nos pide se condone la deuda y no pasa nada, las personas salen muchas veces cuando son de escasos recursos, son personas que ya tienen un vicio en cuanto al alcohol y drogas, entonces la misma familia nos pide a lo mejor un traslado hacia un centro de apoyo para ellos.

¿Respecto a la multa, usted cómo maneja la cantidad en atención a lo que le dicen, tal vez pues sé cómo vienen vestidos?

No, nosotros regularmente lo que se hace al llegar que nos pongan al tanto de la situación cómo está considerado la persona a la que vino arrestada y sobre eso, pues ya nos basaremos en cuanto a la multa hay muchas personas por ejemplo qué vienen llegando a insultarnos regularmente son las personas que tienen un poquito más de economía que llegan diciendo pues, ya sabes qué somos unos rateros que nos van a dar de comer que bla bla bla entonces en

cuanto a eso pues, ya se les pone un poquito más de multa obviamente, porque también por ejemplo se les pone muy pesados a los oficiales, por ejemplo cuando es una falta administrativa que beben envías públicas la primera llamada es que se retiren del lugar, segunda llamada que se retiren del lugar y la tercera llamada es cuando me los traen.

¿En relación a otras administraciones, ejemplo detiene una persona lo ingresan a galeras sus familiares se enteran como las 3 a 4 horas posteriormente sus familiares llegan lo sacan en este caso él ya está ingresado en galeras en ese caso la persona está pagando dos multas tanto como el arresto y la multa económica?

Cómo te comento aquí el pueblito es muy pequeño si llega a haber un detenido de lo que es Capulhuac a lo mejor Gualupita, Santiago Tianguistenco, ahí sí tenemos un poquito el riesgo de que pase eso de que puedan pasar 3, 4 o 5 horas pero aquí como es un pueblo demasiado pequeño entonces aquí la gente se conoce aquí cualquier policía te dice es que es el vecino que vive aquí abajo entonces ya los mismos familiares muchas veces nos dicen déjalo ahí detenido hasta que se duerma hasta que descanse o hasta que se le baje la borrachera.

¿Un ejemplo detienen a una persona, la ingresan a galeras y posteriormente por la mañana le ordenan lávate las camionetas y ya te puedes retirar está pagando dos cosas el arresto más aparte el servicio a la comunidad?

Mira lo que hacemos en este caso si hay situaciones así, en cuanto qué nosotros decidimos ponerle a lo mejor 36 horas pero muchas veces están muy tranquilos mira qué te parece si mejor te pones a lavar cumpliendo las 2 horas y te retiras ósea ya no van a ser las 36 horas que eran de arresto, si no van a hacer mucho menos porque ya hizo labor social.

¿No atenta esto contra los Derechos Humanos?

Pues se puede tomar cómo un no, ya que nosotros lo que hacemos al momento de calificar, se califica con 36 horas nosotros la acordamos con ellos de que van a salir no sé después de 36 horas pero cuando llegan estar calmados ellos mismos nos dicen yo le ayudo hacer tal cosa, entonces nosotros mismos hablamos con algunas áreas para que nos apoyen y entonces ahora sí ellos pueda cumplir a lo mejor su arresto pero con labor social de nada sirve que los tengamos aquí 36 horas si al final nada más están ahí.

¿Pero en este caso están pagando dos cosas, licenciada?

No, considero que la estén pagando, ya que insisto son 12 horas de arresto y de ahí serían otras 24 horas.

¿Usted cómo maneja las reincidencias?

Híjole, la reincidencia regularmente si nos cuestan mucho trabajo más que nada con las personas que te digo que son adictas a un estupefaciente, lo que se les pide a los mismos familiares entonces que verifique cómo se puede o cómo se les puede apoyar de

diferente forma, de nada sirve que ingresemos cada rato a un chico que ingiere por ejemplo algún estupefaciente sale entra, sale entra, mejor se les brinda el apoyo en cuanto se les haga un traslado algún centro de readaptación.

¿Eso es en el caso de estupefacientes y cuándo ya sea por ingerir bebidas embriagantes en vía pública?

Exactamente es lo mismo no se puede estar desfalcando a una familia por las actitudes que tenga, pues ahora sí que la persona que es adicta.

¿Existe algún tabulador para imponer las faltas administrativas?

Nosotros manejamos un tabulador le comento es de 1 a 50 salarios mínimos.

¿Todo depende de acuerdo lo que haya cometido?

Todo depende de lo que haya cometido, no es lo mismo que esté orinando en la calle qué por ejemplo llegué y golpee a su esposa.

¿Cree usted necesario que se establezca de forma legal la implementación de un tabulador que especifique los montos a pagar cuando de acuerdo al artículo 21 Constitucional se trate de un jornalero no asalariado obrero?

Sí, pero a lo mejor ese no es el problema, no lo tenemos mucho aquí por lo que te comento que desgraciadamente para ellos se conocen a

las familias y obviamente no le vas a cobrar 20 salarios mínimos a una persona que sabemos que es agricultor ósea regularmente los mismos familiares téngamelo ahí tantito dejé que se le baje la borrachera se puede decir vulgarmente me agredió a lo mejor entonces hay que esperar a que se le baje y el otro día lo que se hace es un convenio aquí.

¿Por lo que respecta a los asalariados es conveniente la existencia de un tabulador o únicamente apegarse a los parámetros que señala el propio bando municipal?

Nos apegamos mucho a lo qué es el bando municipal pero también somos conscientes que existe gente que no puede pagar ese tipo de multas.

Estas son las respuestas, de la Oficial Calificadora del Municipio de Xalatlaco, Estado de México y puedo concluir que el criterio aplicado para la imposición de multas por la realización de una falta al Bando de policía y buen gobierno, es muy parecido al criterio de la oficial calificadora del municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

Para continuar con el análisis comparativo del tema de investigación, a continuación se analizan, diferentes bandos municipales de la región.

4.3.1. Bando Municipal de Xalatlaco, Estado de México

En el Bando Municipal de Xalatlaco, Estado de México en el Capítulo VI De la Justicia Administrativa Municipal y las Sanciones

“6.2 De las Medidas de Apremio

ARTÍCULO 222. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación; si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV. Expulsión temporal de las personas, del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación.

V. Arresto hasta por 36 horas.

VI. Auxilio de la fuerza pública.

VII. Denuncia ante el Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

VIII. Prestar servicio o labor a la comunidad, de acuerdo a la naturaleza de la falta y atendiendo el principio de proporcionalidad, y

IX. Las demás que establezcan las Leyes.”⁴⁵

En el bando municipal del municipio de Xalatlaco, Estado de México, al igual que en diferentes bandos, se estipula un tabulador que va de 1 a 50 días de multas,

⁴⁵ Bando Municipal de Xalatlaco, 2018. Art. 222.

para las personas que cometen una infracción administrativa, y es en este municipio al igual que en Santiago Tianguistenco, Estado de México, donde no se cuenta con una manera de establecer, si el infractor es jornalero u obrero, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3.2. Bando Municipal de Capulhuac, Estado de México

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 193. Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;**
- II. Multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente en la región, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del daño que se causare. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá del salario de un día;**
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento;**
- IV. Aseguramiento de la mercancía cuando se ejerza el comercio en la vía pública;**
- V. Demolición de construcciones cuando se compruebe que se hicieron sin la licencia correspondiente;**
- VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público; y**
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.**

La manera de establecer las multas, por infracciones cometidas al bando municipal del municipio de Capulhuac en el Estado de México, es muy parecido a como se aplica en el municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, es parecida a los demás a los Bandos Municipales de los demás Ayuntamientos de la región ya que las multas exceden a lo establecido en el artículo 21 constitucional, al igual que los demás Municipios no cuentan con medio para determinar el monto del valor de la multa impuesta por dicho servidor público.

4.3.3. Bando Municipal de Almoloya del Rio, Estado de México

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 70.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo vigente de la zona que corresponda al Municipio de Almoloya del Río.

Artículo 71.- Cuando la infracción administrativa sea cometida por dos o más personas se aplicará la sanción correspondiente en lo individual.

Artículo 72.- Las infracciones contenidas en el presente Bando Municipales, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

A. Apercibimiento.

B. Amonestación

C. Multa.

D. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

E. Servicio de trabajo en beneficio a la comunidad hasta 8 hrs. como: pintar fachadas de edificios públicos, parques, jardines y limpieza de vías públicas entre otras actividades.

F. Suspensión temporal o cancelación de las autorizaciones, licencias o permisos.

G. Clausura temporal, parcial o definitiva de instalaciones, construcciones, obras de servicio o actividades conexas cuando no se cuente con la autorización correspondiente.

H. Interrupción de la actividad cuando esta requiera cambio de uso de suelo.

I. Demolición total o parcial de las construcciones que afecten los bienes del dominio público o uso común.

J. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad.

K. Aseguramiento de animales que originen y causen daños en propiedad ajena.

L. Reparación de daños.

M. Remisión de vehículos abandonados, mercancías, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes.

N. Retención y aseguramiento de mercancías y vehículos.

Las multas se aplicaran en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo excepto la fracción C.

Artículo 73.- Para la aplicación de las multas, faltas o infracciones se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda el Municipio de Almoloya del Río, siendo de 1 a 50 salarios mínimos, considerando:

I. La gravedad de la falta o infracción.

II. Los antecedentes.

III. Las condiciones económicas y laborales del infractor.

IV. Daño o perjuicio económico al erario derivado del incumplimiento de obligaciones.

V. La reincidencia.

La manera de establecer las multas, por infracciones cometidas al bando municipal del municipio de Xalatlaco en el Estado de México, es muy parecido a como se aplica en el municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, independientemente que en ambos municipio dicen, de respetar lo enunciado en el artículo 21 constitucional, en la práctica es que las multas se aplican de manera discrecional, y esto debido a que no cuentan con un medio que les permita acreditar, la condición de las personas que cometen faltas administrativas y de esta manera, poder cuantificar el valor de multa que se les impondrá.

4.3.4. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

INFRACCIONES Y SANCIONES

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2017)

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES (REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2017)

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y

IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

(REFORMADO, G.O. 24 DE ABRIL DE 2017)

Las infracciones establecidas en las fracciones IV y V, se sancionarán con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. En caso de la fracción IV sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2017)

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;

- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan roedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;*
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;*
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;*
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;*
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas:*
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación (sic) probable infractor cuando exista queja vecinal, y*
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.*

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2017) pagina 17 y 18

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;*
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;*
- III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;*
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;*
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;*
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;*
- VIII. Reñir con una o más personas;*
- IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;*

- X. *Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;*
- XI. *Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;*
- XII. *Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;*
- XIII. *Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;*
- XIV. *Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;*
- XV. *Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;*
- XVI. *Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, y*
- XVII. *Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;*

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

a) Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

b) Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;

c) Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;

d) Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;

e) Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;

f) Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o

g) Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala la Ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2017) página 20

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.

II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley;

III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques,

jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Es en la ciudad de México, donde las multas que se ponen a los infractores por infringir reglamentos administrativos son más elevadas, es aquí también, donde la cuantía de las multas se determina sobre UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya no es sobre salarios mínimos, la cantidad, que se toma como referencia, y ya excede de igual forma, la cantidad de unidades de cuenta, que puede ir de 20 a 50, violando flagrantemente, la Constitución Federal y violentando de esta manera el patrimonio de todos los ciudadanos que viven en esta gran metrópoli, es por eso que es urgente reglamentar la imposición de esas multas, y que sean más justas.

Esta Ley de la Ciudad de México, es mucho más completa, que lo establecido en los bandos municipales del Estado de México, pero de igual forma no menciona la manera de como poder constatar, la condición de las personas que comenten, faltas

administrativas y de esta manera, no imponer multas que afecten la economía de estas personas.

4.3.5. Bando Municipal de Cuernavaca, Estado de Morelos

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO *133. - Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura;

V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VI.- Demolición de construcciones; y

VII.- Arresto hasta por 36 horas;

VIII.- Trabajo a favor de la Comunidad.

En el bando municipal de Cuernavaca en el Estado de Morelos, las multas se estipulan hasta en quinientos días de salario mínimo vigente, algo que es totalmente desproporcionado, a lo estipulado en otros municipios, de ahí la importancia de contar con un tabulador que nos ayude a que las multas impuestas sean un poco más justas y de esta manera no caer en los excesos, como los de la ciudad de la eterna primavera.

4.4. Establecer en el Bando Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, un tabulador que determine la forma en que deberán cubrir su sanción las personas no asalariadas cuando comentan una infracción administrativa a esta disposición legal

La finalidad del presente trabajo de investigación, es proponer un tabulador, el cual va a servir a la autoridad administrativa, para poder determinar la cantidad que se tiene que imponer como multa, a las personas que cometan una infracción al bando de policía y buen gobierno del Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, y de esta manera la multa que se les imponga no exceda a esta cantidad, así como lo señala el artículo veintiuno constitucional que en uno de sus párrafos señala.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso”.

Algo que en la práctica nunca sucede ya que las multas impuesta en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, por infracciones al bando de policía y buen gobierno, exceden en mucho las cantidades, que menciona nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las faltas administrativas más comunes en el Municipio son las relacionadas a la Alteración del Orden Público como son: Escandalizar en la vía pública, Manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, Riñas, Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y obstaculizar un vía. El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, señala:

Artículo 192. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación, la cual se orientara a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones a este bando, siempre y cuando no haya reincidencia.

II.- Multa de 5 a 100 días de Unidad de Medida y Actualización, si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso impuesta y aplicada por el oficial calificador.

III.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV.- Auxilio de la fuerza pública;

V.- Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito:

VI.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

CONCLUSIONES

PRIMERA – Es la polis Griega, la precursora con sus demos o barrios de la organización municipal que florecería siglos después en el gran imperio de los romanos que fueron quien de cierta manera perfeccionaron la institución del municipio, mismo que fue implantado en los territorios conquistados por los mismos.

SEGUNDA – El municipio en nuestro país nace con la llegada de los Españoles y con la necesidad que tuvo Hernán Cortés, de legitimar sus batallas y poder iniciar con el periodo de conquista en nuestro México prehispánico y la colonización del nuevo mundo.

TERCERA – Una de las principales funciones que realiza el Ayuntamiento, es la de mantener la paz y el orden de los habitantes del mismo, así como, sancionar las conductas antisociales que no se tipifican como delitos, sino más bien son infracciones administrativas, las infracciones que se imponen por estas faltas, en este caso la multa, tiene que ser de una cantidad proporcionada con el salario del infractor.

CUARTA – De los integrantes del ayuntamiento, es el Oficial Conciliador y Calificador quien tiene la facultad de calificar la infracción cometida por el infractor, e imponer la multa o el castigo correspondiente.

QUINTA – El municipio es una institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal.

SEXTA – La Ley Orgánica Municipal, del Estado de México es la Ley que reglamenta todo lo relacionado con el Municipio en la entidad, quien señala las facultades y

obligaciones del mismo, pero de ninguna manera las disposiciones de esta Ley a los Municipios, puede contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMA – Los bandos municipales tanto de Capulhuac como de Almoloya del Río, no se apegan a lo que se establece en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que las multas que se imponen son más elevadas en los bandos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA– La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México tanto como el Bando Municipal de Cuernavaca, Morelos, en mucho asciende el monto de la multa a pagar por las infracciones administrativas por lo que resulta inconstitucional ya que afecta el patrimonio de la Familia del infractor.

NOVENA- Se propone adicionar en el Bando de Policía y Buen Gobierno, de Santiago Tianguistenco, Estado de México, el artículo 192 bis, el cual señalara con el cual el Oficial Calificador impondrá sanciones a personas no asalariadas.

PROPUESTA

En atención a lo anteriormente expuesto, mi propuesta consiste en adicionar un nuevo artículo, mismo que a continuación detallo, en los siguientes términos:

Artículo 192. Bis. Si el infractor de alguna falta administrativa, se encuentra dentro de alguno de los supuestos aquí mencionados, la multa que se le impondrá será en base al tabulador siguiente:

TABULADOR		
Asalariados	Persona que obtiene por día un sueldo, se considera que es salario mínimo.	
Obrero	Percepción mínima por día \$102.68 pesos.	Percepción máxima por día \$200.00 pesos.
Empleado	Percepción mínima por Día \$102.68 pesos.	Percepción máxima por día \$200.00 pesos
Comerciante	Percepción mínima por Día \$102.68 Pesos.	Percepción máxima por día \$250.00 pesos
Albañil	Percepción mínima por Día \$102.68 pesos.	Percepción máxima por día \$250.00 pesos
No asalariados	Persona que no tiene sueldo, solo recibe gratificaciones por la labor que realiza o en su defecto no recibe ningún tipo de pago. Mismo que en algunas ocasiones tiene una percepción mínima que va desde \$102.68 pesos hasta \$200.00 pesos.	
Campesinos.	Percepción mínima por día \$102.68 pesos.	Percepción máxima por día \$200.00 pesos.
		Se conmutara por

Estudiantes	No tienen ningún ingreso	arresto hasta 36 hrs. O trabajo en favor de la comunidad. Pudiendo realizar el pago en efectivo por la Infracción Administrativa cometida por un familiar según la condición que tenga en este tabulador.
Desempleado	No tienen ningún ingreso	Se conmutara por arresto hasta por 36 hrs. o trabajo en favor de la comunidad. Pudiendo realizar el pago en efectivo por la Infracción cometida algún familiar según la condición que tenga en base a este tabulador.

Este tabulador deberá actualizarse anualmente en base al aumento de los salarios.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRAFÍA

1. GARCIA Maynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, 41ª Edición, México, 1990.
2. MARTÍNEZ Pichardo José, "Lineamientos Para la Investigación Jurídica", Editorial Porrúa, 7ª Edición, México, 2003.
3. QUINTANA Roldán Carlos F, "Derecho Municipal", Editorial Porrúa, 8ª Edición, México 2005.
4. RECANSSENS Siches Luis, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, 14ª Edición, México, 2003.
5. RENDON Huerta Barrera Teresita, "Derecho Municipal", Editorial Porrúa, México, 1985.
6. ROBLES Martínez Reynaldo, "El Municipio", Editorial Porrúa, 6ª edición, México, 2003.
7. SANDOVAL Valdés Teodoro Francisco, "Metodología de la Ciencia del Derecho", Editorial UAEM, 8ª Edición, México, 2004.
8. SÁNCHEZ Gómez Narciso, "Primer Curso de Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México, 1998.
9. SERRA Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1983.
10. VALENCIA Carmona Salvador, "Derecho Municipal", Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, 2006.

B) INFORMATICAS

[http://biblio.juridicas.unam.mx/libros.](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros)

<http://es.thefreedictionary.com>

C) LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO
- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO
- LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS
- BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO
- BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO
- BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO
- BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO